

# ADENDA al Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada 2023 y siguientes.

<b>Aprobado por:</b> Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.	<b>Aprobado por:</b> Directora General de Ayudas Directas y Mercados.	<b>Aprobado por:</b> Secretaria General de la AGAPA.
Fdo: D. Daniel Quesada Sánchez.	Fdo: D <sup>a</sup> . Raquel Espín Crespo.	Fdo: D <sup>a</sup> . Margarita Cobos Sánchez.
<b>Supervisado por:</b> Jefe del Servicio de Producción Agrícola.	<b>Elaborado por:</b> Técnica de condicionalidad.	
Fdo: D. Marcelino Bilbao Arrese.	Fdo: D <sup>a</sup> . Gabriela Santos González.	



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 1/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Como consecuencia de las consultas planteadas con motivo de los cambios que la condicionalidad reforzada del periodo de la PAC 2023–2027 introduce respecto a la condicionalidad tradicional del periodo de la PAC 2014 -2022, se publica la presente Adenda, con el objetivo de clarificar las obligaciones incluidas en el «Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía para 2023 y siguientes» de 25 de mayo de 2023, así como para incorporar algunas modificaciones incluidas en la Circular FEGA 14/2023 «Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones» de 14 de junio de 2023.

Así mismo, advertidos errores en el texto del citado Plan anual de control y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”, se procede a su subsanación en la presente adenda.

**PRIMERO.** En la carátula (página 1):

Donde dice: «Aprobado por: Director General de la Producción Agrícola y Ganadera. Fdo. D<sup>a</sup>. Raquel Espín Crespo».

Debe decir: «Aprobado por: Directora General de Ayudas Directas y Mercados. Fdo. D<sup>a</sup>. Raquel María Espín Crespo».

## 4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

### 4.1. Definiciones

**SEGUNDO.** En el punto 4.1 se introduce una nueva definición en la página 14:

- “Dobles cosechas” : La siembra de un segundo cultivo tras la cosecha del cultivo herbáceo de invierno y antes del 1 de septiembre, a efectos de la BCAM 6.1.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 2/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

### 7.1. Sistemas de Monitorización.

**TERCERO.** En el punto 7.1 se incluyen los siguientes párrafos en la página 26:

Estas actividades consistirán en la comunicación con las personas beneficiarias de ayudas, acciones administrativas de la autoridad competente (uso de imágenes HHR, drones, etc.), inspecciones físicas en campo, y otras actividades consideradas como apropiadas por la autoridad competente.

c) Se deberán efectuar controles del 1% de las personas beneficiarias de las ayudas afectadas por los requisitos y normas aplicables a la condicionalidad reforzada que no puedan ser monitorizados. Entre el 20 y el 25% de ese 1% de las personas beneficiarias de las ayudas serán seleccionadas de forma aleatoria y los restantes mediante un análisis de riesgos.

A efectos de los apartados b) y c), se efectuarán inspecciones físicas de campo (que podrán limitarse a los requisitos y normas sujetos a monitorización) cuando las pruebas pertinentes, incluida la documentación aportada por la persona beneficiaria de las ayudas a instancias de la autoridad competente, no permitan llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de los requisitos y normas sujetos a controles mediante monitorización.

d) informar a las personas beneficiarias de ayudas sobre la decisión de efectuar controles mediante monitorización y crear instrumentos para comunicarse con las mismas en relación con los resultados provisionales a nivel de la parcela. Se garantizará una comunicación con las personas beneficiarias de ayudas para ayudarlas en el cumplimiento de los requisitos y las normas y permitirles corregir o remediar la situación antes de que las conclusiones se plasmen en el informe de control, a más tardar un mes después de la comunicación de los resultados provisionales

#### 7.1.1. Comprobaciones de Monitorización.

**3) BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.**

**CUARTO.** En el punto 7.1.1. 3) se modifica el penúltimo párrafo de la página 28:

Donde dice: «Asimismo, aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un compromiso agroambiental, climático u otro compromiso de gestión cuya línea de base sea la BCAM 7 tampoco les serán de aplicación esta excepción. Este es el caso de la Operación 6501.2.1. “Cultivos herbáceos de secano” , así como de las operaciones

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 3/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6501.2.3 y 6501.2.4 “Cultivos industriales. Algodón y Remolacha. Compromisos obligatorios y voluntarios” a los que se hace referencia en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las Intervenciones sobre el Desarrollo, Rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la PAC».

Debe decir: «Asimismo, aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un compromiso agroambiental, climático u otro compromiso de gestión cuya línea de base sea la BCAM 7 tampoco les serán de aplicación esta excepción. Este es el caso de la Operación 6501.2.1. “Cultivos herbáceos de secano” , a la que se hace referencia en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las Intervenciones sobre el Desarrollo, Rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la PAC».

4) **BCAM 8.1. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos (SENP).**

**QUINTO.** En el punto 7.1.1. 4) en la página 30:

Donde dice: «No obstante, las personas beneficiarias acogidas a un eco régimen vinculado a las prácticas de establecimiento de espacios de biodiversidad deben cumplir el porcentaje de SENP en la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, salvo que se acoja un eco régimen de espacios de biodiversidad en cultivos permanentes».

Debe decir: «No obstante, las personas beneficiarias acogidas a un eco régimen vinculado a las prácticas de establecimiento de espacios de biodiversidad deben cumplir el porcentaje de SENP en la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, salvo que se acoja a un eco régimen de espacios de biodiversidad en cultivos permanentes. Es decir, si se acoge únicamente al eco régimen de espacios de biodiversidad en cultivos permanentes no tiene la obligación de cumplir con la BCAM 8.1 en 2023».

**SEXTO.** En el punto 7.1.1. 4) se elimina el siguiente párrafo en la página 30:

«Asimismo, aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un compromiso agroambiental, climático u otro compromiso de gestión cuya línea de base sea la BCAM 8.1, tampoco les serán de aplicación esta excepción. Este es el caso de la Operación 6501.2.1. “Cultivos herbáceos de secano” , así como de las operaciones

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 4/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

6501.2.3 y 6501.2.4 “Cultivos industriales. Algodón y Remolacha. Compromisos obligatorios y voluntarios” a los que se hace referencia en la citada Orden de 28 de marzo de 2023».

**SÉPTIMO.** En el punto 7.1.1. 4) en el cuadro de la página 31 se añaden los siguientes tipos de superficie y elementos no productivos:

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/árbol a m <sup>2</sup> )	Factor de ponderación	Superficie resultante
Márgenes de biodiversidad (por 1 m)	6	2	12 m <sup>2</sup>
Islas de biodiversidad (por 1 m <sup>2</sup> )	No procede	1,5	1,5 m <sup>2</sup>
Zonas de no cosechado de cereal y oleaginosas (por 1 m <sup>2</sup> )	No procede	1	1 m <sup>2</sup>

**OCTAVO.** En el punto 7.1.1. 4) en la página 33:

Donde dice: «carilla o caupí (*Vigia unguiculata* L.)»

Debe decir: «carilla o caupí (*Vigna unguiculata* L.)»

**NOVENO.** En el punto 7.1.1. 4) se añaden el siguiente párrafo en la página 33 :

«El porcentaje de ponderación de los cultivos intermedios es de 0,3 y el de los cultivos fijadores de nitrógeno mantenidos sobre el terreno al menos, hasta el inicio de la floración, es de 1».

**DÉCIMO.** En el punto 7.1.1. 4) se añade el siguiente párrafo en la página 34 :

«Para el control de la aplicación de productos fitosanitarios se podrán comprobar las anotaciones del Cuaderno de la Explotación Agrícola, de conformidad con el marco normativo de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, por el cual se exige que cada explotación mantenga actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios».

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 5/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM.

**UNDÉCIMO.** En el punto 7.1.2 en la página 36:

Donde dice: «Para ello, se establecerá un intercambio entre la DGPAG y la DGADM al objeto de que la primera envíe a la segunda los datos del 1% de personas beneficiarias seleccionadas para comprobar sobre el terreno que en los Cultivos Fijadores de Nitrógeno (CFN) no se han utilizado productos fitosanitarios. Dicho intercambio se reflejará en el **“Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM a partir de 2023”** »

Debe decir: «Para ello, se establecerá un intercambio entre la DGPAG y la DGADM al objeto de que la segunda seleccione al 1% de personas beneficiarias que hayan declarado Cultivos Fijadores de Nitrógeno (CFN) para el cómputo del porcentaje de SENP de la BCAM 8.1, que en el año 2023 aplica únicamente a aquellas que se acojan a un eco régimen vinculado a las prácticas de establecimiento de espacios de biodiversidad (P5), y compruebe sobre el terreno que en los CFN no se han utilizado productos fitosanitarios, cuyos resultados serán remitidos a la primera. Dicho intercambio se reflejará en el **“Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM a partir de 2023”** »

## 8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

### 8.4.1. Comunicación del control

**DUODÉCIMO.** En el punto 8.4.1 en la página 52:

Donde dice: «No obstante, en el caso de los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas relacionadas con los animales, el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las 48 horas, salvo que una normativa dispusiese un plazo diferente».

Debe decir: «No obstante, en el caso de los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas relacionadas con los animales, el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las 72 horas. Esta plazo se ajustará, en caso necesario, conforme a las disposiciones de la normativa europea en la materia».

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 6/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES

### 12.1. Porcentaje de reducción

**DECIMOTERCERO.** En el punto 12.1 en la página 68:

Donde dice: «Se considera que a los siguientes incumplimientos no tienen consecuencias o son insignificantes:»

Debe decir: «Se considera que a los siguientes incumplimientos, cuando les corresponda una valoración del 1%, es decir, aquellos con una evaluación de la gravedad, alcance y persistencia sea AAA, y siempre y cuando la persona beneficiaria no haya sido sancionada en firme por el organismo competente en la materia de que se trate como consecuencia de dicho incumplimiento, no tienen consecuencias o son insignificantes:»

**DECIMOCUARTO.** Se modifican los Anexos I y II:

Se modifican las BCAM 3, BCAM 4, BCAM 6, BCAM 7 y BCAM 8, y los RLG 1 y RLG 2..

Los cambios están marcados en diferente color para una mejor identificación.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 7/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO I



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N/I) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIA CLAS (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE CLAS (10%)
		MONITORIZACIÓN /campo (MON)/CAM							
<b>AMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE DE LOS ECOSISTEMAS</b>									
<b>BCAM 1 Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2013. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia</b>									
B.1.1	Cuando la proporción anual de pastos permanentes a nivel de Andalucía surfa una determinación igual o superior del 5% respecto a la proporción de referencia y la somitan en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes sobre el total de 0,3 % con respecto a la superficie de pastos permanentes a nivel de Andalucía, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos últimos años agrícolas, deberán reconducir la superficie a pastos permanentes.	MON						N	N
<b>BCAM 2 Protección de humedales y turberas (Aplicación aparta del 1 de enero de 2024)</b>									
B.2.1	En las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC de humedales y turberas, en caso de humedales y turberas con fines agrícolas, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz (brzozales).	MON						N	N
B.2.2	En las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC de humedales y turberas, en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola), no se podrá superar la carga ganadera máxima de 1 Unidad de Ganado Mayor por hectárea (UGM/ha).	MON						N	N
<b>BCAM 3 Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.</b>									
B.3.1.	No se podrán quemar rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos, salvo autorización del órgano competente en sanidad vegetal. En su caso, la quema se realizará cumpliendo las normas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales, o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de agricultura.	CAM	A quema de rastrojos de girasol hasta un 20% de la superficie del recinto. B quema de rastrojos de girasol (más de un 20% de superficie del recinto) o quema de rastrojos de cualquier cultivo. C zona de peligro de incendios, zona forestal o de influencia forestal sin comarcación o autorización de medio ambiente o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de agricultura.	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectadas B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectadas	A en general B zona Red Natura 2000 y/o afecta a especies silvestres en régimen de protección especial y catálogo español de especies amenazadas.			S	N
B.3.2.	Se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de agricultura) o para prevención de incendios.	CAM						N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 8/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /Campo (MOM/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B); no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (M) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)	
<b>BGM 4 Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.</b>										
B 4.1	<p>-Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera.</p> <p>En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos, incluidas las plantas aromáticas, que ya estén implantados antes del 1 de enero de 2015, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes.</p> <p>No obstante, y como consecuencia de las condiciones derivadas de la sequía, dicha franja podrá ser segada con fines agrícolas en 2023.</p> <p>-Se mantendrá una cubrtera vegetal que podrá ser sembrada o espontánea (salvo que esté ocupada por un terreno improductivo como puede ser un camino), sin que se restringirán las especies que pueden emplearse, que será distinguible de la tierra agrícola conlguia (salvo que sea un barbecho con una cubrtera vegetal similar a la de dicha franja). Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega, así como la presencia de coníferas.</p> <p>En dichas franjas se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para a los cultivos agrícolas.</p> <p>En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir porcolada de caudales notios, la anchura mínima de la franja de protección podrá ajustarse, pero no será inferior a 1 metro.</p>	CAM	<p>A Exite franja de protección (con cubrtera vegetal) pero no se guarda la anchura mínima establecida.</p> <p>B Existe franja de protección (sin cubrtera vegetal) pero no se guarda la anchura mínima establecida.</p> <p>C No existe franja de protección (ley cultivo o no hay es distinguible, excepto el barbecho).</p>	A	<p>A Cuando afecta a cursos de agua o embalses, excepto si son de riego.</p> <p>B Cuando afecta a cursos de agua o embalses, excepto si son de riego.</p> <p>C En los márgenes de riego.</p>	<p>A Cuando afecta a cursos de agua o embalses, excepto si son de riego.</p> <p>B Cuando afecta a cursos de agua o embalses, excepto si son de riego.</p> <p>C En los márgenes de riego.</p>			N	N
B 4.2	<p>En las superficies que se destinan a cultivos HERBACEOS o cultivos LEÑOSOS, no se debe labrar la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del terreno esté compensada mediante terrazas o bancales.</p> <p>En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los suelos.</p> <p>No obstante, se podrán autorizar las siguientes excepciones:</p> <p>a) En el caso de plantaciones de cultivos LEÑOSOS que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo diseño de plantación no permita labrar y transvase al frente de la máxima pendiente, la DCPAG autorizará realizar algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente.</p> <p>b) Cuando, por erosión y pendiente de la plantación, labrar en cualquier otra dirección que no sea la misma que la de la máxima pendiente, se verifique la existencia de un manantial y por ende de la vida del operario, la DCPAG autorizará labrar en dicha dirección.</p> <p>c) Cuando para la reparación del terreno por cárcavas y/o riego producidos por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodadas de piedras procedidas por el paso de la maquinaria al condirar las laderas con la época de realización de operaciones culturales, sea necesario labrar en la dirección de la máxima pendiente, la DCPAG autorizará labrar en dicha dirección, y el título de explotación agrícola deberá presentar previamente la información y actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada.</p>	CAM	B	B	B en general.			N	N	
<b>BGM 5 Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.</b>										
B 5.1	<p>No obstante, se podrán autorizar las siguientes excepciones:</p> <p>a) En el caso de plantaciones de cultivos LEÑOSOS que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo diseño de plantación no permita labrar y transvase al frente de la máxima pendiente, la DCPAG autorizará realizar algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente.</p> <p>b) Cuando, por erosión y pendiente de la plantación, labrar en cualquier otra dirección que no sea la misma que la de la máxima pendiente, se verifique la existencia de un manantial y por ende de la vida del operario, la DCPAG autorizará labrar en dicha dirección.</p> <p>c) Cuando para la reparación del terreno por cárcavas y/o riego producidos por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodadas de piedras procedidas por el paso de la maquinaria al condirar las laderas con la época de realización de operaciones culturales, sea necesario labrar en la dirección de la máxima pendiente, la DCPAG autorizará labrar en dicha dirección, y el título de explotación agrícola deberá presentar previamente la información y actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada.</p>	CAM	B	A Si no hay restos colindantes de otra explotación afectada por la explotación afectada.	B	B en general.			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 9/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreo / Campo (MOM/ CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (NI) / Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)	
<b>BGAM 6 Cobertura mínima de suelo para evitar sueros desnudos en las parcelas más susceptibles</b>										
	<p>Cultivos HERBACEOS. En las parcelas agrícolas que se siembran con cultivos herbáceos de invierno, no se liberará el suelo con vello ni con laboreo vertical, entre la fecha de recepción de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establecerá como referencia del inicio de la pre-siembra. Esta norma aplica a cultivos extensivos, como cereales, leguminosas, oleaginosas, praderas, pastos, forrajes, forrajes o pastos sembrados, e intensivos (como la patata, la remolacha o la alfalfa).</p> <p>Se permite la práctica de las labores con cultivos y en caso de realizar abono en verde, al no existir recepción ni rastro, se pueden enterrar mediante laboreo.</p> <p>El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastro y la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.</p> <p>En caso de cosechas tempranas, solo se permitirá, a partir del 1 de junio, siempre que la pendiente sea inferior o igual al 10%, la realización de labores de preparación de suelo, como ara profunda, con el fin de preparar el terreno para las siguientes siembras, estando por tanto prohibido aquello que provoque un entredicho total de los restos como el arado de vendimia pasado.</p> <p>Se exceptúan de esta norma a las explotaciones situadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal para la realización del control según el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 1/2002, de 14 de febrero, de los cultivos de cannabis, en los términos de esta norma al estar de explotación para el cultivo de cannabis de primera cosecha.</p>	CAM							N	N
	<p><b>B 6.1.</b></p> <p>En el caso de cultivos, LENOSCS en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del terreno esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o esparcida, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente y en las calles paralelas a dicha línea, cuando el laboreo de la parcela o el sistema de riego impliquen su establecimiento en la zona de riego, entre los meses de octubre a marzo, prohibiendo el uso de maquinaria agrícola de motor a diesel en los meses que precedan a marzo.</p> <p>En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda a un eco régimen vinculado a la práctica de cubiertas forestales de restos de poda, está obligada a cumplir cuando se alcance la anchura mínima de 1 metro, independientemente de si la misma es tierra fértil o al ser régimen correspondiente o vegetal.</p> <p>No obstante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sobre excepciones para la práctica del aserpiado como alternativa a la cubierta vegetal de forma parcial o total, teniendo en cuenta el estrecho marco de plantación de este tipo de cultivos, la amplia cobertura del suelo por la alta densidad de cultivo y considerando los beneficios de la práctica del aserpiado para la productividad del cultivo y evitar la erosión de suelo.</p> <p>Así mismo, para el cultivo de vid con un marco de plantación inferior a 3 metros, se podrá reducir el ancho de la cubierta vegetal a 0,5 metros, manteniéndola entre los meses de octubre y febrero, ambos incluidos.</p> <p>Excepcionalmente la DPGAP autorizará la eliminación de la cubierta vegetal cuando sea necesario para la reparación del terreno por cárcavas y/o requerios producidos por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodaduras profundas provocadas por el paso de la maquinaria al coincidir las lluvias con la época de realización de operaciones culturales. En ese caso, el titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una declaración responsable, conforme al formulario normalizado del Anexo II de la Orden de condicionalidad reforzada.</p>	CAM	Ben general. C Zona de elevado riesgo de erosión.	A	Ben general. B Zona de elevado riesgo de erosión.			N	N	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 10/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreo /campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A) grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B); no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIR No intencionado (N/I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
B.6.3.	En recintos de cultivos LEROSOS de pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del terreno este compensada mediante terrazas o bancales) no se podrá arar sin ningún pie de cultivos No obstante, se autorizará: a) al arriague que sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente, para la renovación y mejora de la plantación. b) excepcionalmente el arriague sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos. En ambos casos, la persona titular de la explotación deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado del Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada. -NOTA: No se considerará incumplimiento el arriague de árboles aislados con hasta 200 m <sup>2</sup> de la superficie desmuda y/o mieras; la densidad sea al menos de 50 árboles/ha.	CAM	Ben general C Zona de elevado riesgo de erosión.	A	A<=50% de la superficie del recinto B= 50% de la superficie del recinto			N	N
B.6.4.	<b>En tierras declaradas de BARBECHO:</b> Se deben realizar prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo o prácticas tradicionales de manejo del suelo (laboreo vertical, delirado en la Orden de Condicionalidad Reforzada), manteniendo todo el suelo cubierto con una materia orgánica. En caso de no realizarse, se debe aplicar algún tipo de tratamiento agrícola (aplicación de productos fitosanitarios y/o de fertilizantes inorgánicos sobre las parcelas), permitiendo las aplicaciones de enmiendas orgánicas (como estiércol) y/o jabón, mediante su incorporación parcial al suelo, estando prohibidos los apogos que provoquen un entorpecido total como el arado o vertederos pesados. En ese periodo también se debe a) mantener una cobertura mínima del suelo. b) Se exceptúan de esta norma a las explotaciones situadas en terrenos frías y zonas de influencia forestal para la explotación de cultivos de ciclo largo (como el trigo duro) y/o cultivos de ciclo largo (como el trigo duro) y/o cultivos de ciclo largo (como el trigo duro) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la recolección. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cultivos de siembra directa.	CAM	A en general B Se han realizado tratamientos agrícolas entre los meses de abril y junio	A Si no hay recintos señalados de explotación B Si hay recintos señalados de explotación afectados	B			N	N
B.6.A.M.7	<b>Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua</b>								
B.7.1.	En TIERRAS de CULTIVO se deberá realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto en las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación. No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente este recurso en todos los años anteriores.	MON						N	N
B.7.2.	No aplica en 2023 salvo que la persona beneficiaria se acida a una explotación vinculada a las prácticas de siembra directa (P4) y/o rotación (P3) de cultivos con especies mejoradas, o solicite una ayuda vinculada a un componente agroambiental, climático u otro componente de gestión cuya línea de base sea la B.6.A.M.7 (Operación 6501.2.1. "Cultivos herbáceos de secano"), ya que en esos casos debe cumplir con el requisito de rotación en la totalidad de las tierras de cultivo de su explotación.	MON						N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 11/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreación / Campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIR No intencionado (NI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
<b>BGUA 8 Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos. Mantenimiento de los elementos del paisaje y Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.</b>									
B 8.1.	Se debe mantener un porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos (SENP), calculado respecto a la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, cumpliendo, al menos, una de las siguientes opciones: A) Del 4 %. B) Del 3 %, en el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos (SENP), incluidas las tierras en barbecho, bajo un eco régimen. C) Del 3 %, en el caso de que en la explotación se alcance un porcentaje mínimo del 7 % entre cultivos inermes o fijador de nitrógeno (CFN), producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,2 para los cultivos inermes y el 1% para los cultivos fijadores de nitrógeno mantenidos sobre el terreno al menos hasta el inicio de la floración). Y las superficies o elementos no productivos (SENP). Esta prohibición del uso de fitosanitarios en los CFN aplica durante todo el periodo de cultivo, es decir, desde las labores preparatorias para la siembra hasta que finalice la cosecha. Se da la posibilidad a que los barbechos que el beneficiario hubiera aportado a ese fin, puedan ser pastoreados.	MON						N	N
B 8.2.	Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno (CFN) que pretendan computarse para cumplir la norma 8.1, no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho, para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CFN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos. <b>Aplicable para la campaña de cultivo 2023/2024.</b>	MON						N	N
B 8.3.	No se podrá efectuar una alteración de las particularidades orgánicas o elementos del paisaje, salvo en el caso de que se realicen las obras de mantenimiento de las parcelas, o para la construcción de caminos, canales, acequias, etc. como las operaciones de mantenimiento de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz, y otros de regadío.	CAM	A Se ha alterado el elemento B Se ha eliminado el elemento C Se ha alterado o eliminado el elemento, afecta a una zona Red Natura 2000	A Si no hay restos colindantes de alteración de elementos del paisaje. B Si hay restos colindantes de alteración de elementos del paisaje. C Si se ha alterado o eliminado el elemento del paisaje.	A Cuando el dño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación o mantenimiento para su recuperación o rehabilitación de interés. B Cuando el dño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación o mantenimiento para su recuperación o rehabilitación de interés. C Si se ha alterado o eliminado el elemento del paisaje.			S	N
B 8.4.	No se podrán realizar operaciones de corte y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (entre marzo a agosto), salvo autorización expresa del órgano competente en materia de medio ambiente en caso de que esa prescripción.	CAM	A Aves no contempladas en B, C. B Aves contempladas en B, C, que requieren régimen de protección especial (concretar las categorías). C Aves catalogadas (vulnerables) y en peligro de extinción.	B	A Atención del hábitat natural de las aves. B Atención del hábitat natural de las aves en zona Red Natura 2000. C Desapareción del hábitat natural de las aves.			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 12/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /campo (MON)/CAM	GRAVEDAD (A) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA (C) <1 año (A) >1 año (B); no subsanable	TIPO INCUMPLIMIENTO (M) No intencionado (MI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIA (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE (10%)
B.8.5.	Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso foliaje y en los que se produzca la amblación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante los meses de septiembre a enero.	CAM	A. Aves no contempladas en B y C. B. Aves en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas). C. Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción).	B	A. No hay alteración del hábitat natural de las aves. B. Alteración del hábitat natural de las aves. C. Alteración del hábitat natural de las aves en zonas Red Natura 2000.			N	N
<b>RCAM 9 Prohibición de convertir o para los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000</b>									
B.9.1.	En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que comprenden las Directivas 92/43/CE (Hábitat) o 2009/147/CE (Aves), no se deben convertir, labrar o efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.	MON						N	N
B.9.2.	En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1., tendrá la obligación de reconverter dicha superficie a pastos permanentes, y de respetar, si la DGPA así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	MON						N	N
<b>RCAM 10 Fertilización sostenible. Real Decreto 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrícolas.</b>									
B.10.1.	Toda la operación encaminada a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuadro de explotación. Además, se deben conservar, junto con el aplico, a partir del 1 de enero de 2024.	CAM	A. Deficiencias en el registro, o en su caso no se ha mantenido durante el plazo reglamentario la explotación que en años anteriores ya se le haya permitido por la lista de excepciones. B. Excepciones de registro.	A	A			S	N
B.10.2.	La explotación cuando proceda, debe contar con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma. <b>Aplicable a partir de 1 de septiembre de 2024.</b>	CAM	A. No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación. B. No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación.	A	A			S	N
B.10.3.	La aplicación localizada de purines y el enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas es obligatorio. <b>Aplicable a partir de 1 de enero de 2024.</b>	CAM	B	B	B			N	N
<b>RG 1 Dirección 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas</b>									
R.1.1.	En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente mediante: (La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según correspondía). Un certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos STOP de la explotación del titular con derecho a riego. NOTA: se aplicará una tolerancia del 5% de la superficie.	CAM	B. Sin acreditación del derecho de uso del agua para riego. C. Sin acreditación del número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos STOP de la explotación del titular con derecho a riego. NOTA: se aplicará una tolerancia del 5% de la superficie.	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 13/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD (A) grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (N) No intencionado (NI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIA (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE (10%)	
R.12.	En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor debe disponer de un sistema de control del agua (por ejemplo, para las superficies de riego con sistemas hidráulicos) que garantice un uso eficiente del agua. <b>Si el agricultor pertenece a una Comunidad de Regantes, para cumplir con este requisito podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regantes indicado en el requisito R.1.1.</b>	CAM	A	A	A			S	N	
R.13.	Se debe realizar la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (libro de control del aprovechamiento), establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. Se tendrá en cuenta lo indicado en la correspondiente resolución de inscripción o concesión de aguas, donde se indicará el modelo de registro que corresponde (según el Anexo de la citada Orden). <b>Si el agricultor pertenece a una Comunidad de Regantes, para cumplir con este requisito podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regantes indicado en el requisito R.1.1.</b>	CAM	A	A	A			S	N	
R.14.	No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con <b>fosfatos</b> , las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.	CAM	C	B	C			N	N	
R.15.	No realizar o mantener ajardinamientos de estériles, puentes, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contaminen las aguas o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	CAM	B en general, C Ajardinamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterráneas.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Ajardinamiento sin infiltración en el terreno. B Ajardinamiento con infiltración bajo puntual en el terreno. C Ajardinamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno.			N	N	
R16.2	<b>Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1</b>									
R.21.	Los agricultores deben disponer de registros de las 3 últimas campañas (años 2021, 2022 y 2023) de fertilización (anual) y/o fertilización invernada, interregada para cada uno de los cultivos que se llevan a cabo, fechas en las que se aplican los fertilizantes, superficie cultivada, tipo de abonos, nombre de las campañas, cantidad de abonos y raras en miligramos, y fecha de aplicación. En caso de no disponer de los registros, se deberá presentar, por escrito, un informe de los datos de los cultivos, registros, las facturas, albaranes de los vertidos o entregados utilizados. En caso de subidas de datos, actualizadas, se debe disponer de la hoja de productividad y utilización estériles y puentes, correctamente cumplimentada.	CAM	A. Dispone de hojas con errores. B. No dispone de registros de fertilización. C. No dispone de registros de fertilización. D. No dispone de registros de fertilización. E. No dispone de registros de fertilización. F. No dispone de registros de fertilización. G. No dispone de registros de fertilización. H. No dispone de registros de fertilización. I. No dispone de registros de fertilización. J. No dispone de registros de fertilización. K. No dispone de registros de fertilización. L. No dispone de registros de fertilización. M. No dispone de registros de fertilización. N. No dispone de registros de fertilización. O. No dispone de registros de fertilización. P. No dispone de registros de fertilización. Q. No dispone de registros de fertilización. R. No dispone de registros de fertilización. S. No dispone de registros de fertilización. T. No dispone de registros de fertilización. U. No dispone de registros de fertilización. V. No dispone de registros de fertilización. W. No dispone de registros de fertilización. X. No dispone de registros de fertilización. Y. No dispone de registros de fertilización. Z. No dispone de registros de fertilización.	A	A				N	N
R.22.	No se debe realizar o mantener ajardinamientos de estériles, puentes, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas <b>ni realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.</b>	CAM	B en general, C Ajardinamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterráneas o realizar vertidos.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Ajardinamiento sin infiltración en el terreno. B Ajardinamiento con infiltración bajo puntual en el terreno. C Ajardinamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno o realizar vertidos.			N	N	
R.23.	No se debe realizar ajardinamiento de estériles en los períodos de lluvia. Se tendrá en cuenta, como referencia, el período comprendido entre octubre y marzo.	CAM	B en general, C Ajardinamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterráneas.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Ajardinamiento sin infiltración en el terreno. B Ajardinamiento con infiltración bajo puntual en el terreno. C Ajardinamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno.			N	N	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 14/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (N) No intencionado (M) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE (10%)	
R.24.	En explotaciones ganaderas, intensivas, a corta distancia, local, intensiva, se deberá disponer, en su caso, de estructuras de almacenamiento impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar la producción de <b>establos y puerres, becerros, terneros, correspondiente, así como de enalidos.</b>	CAM	A Sistema de retienda adecuado pero con PISO en buen estado por el mal estado de los depósitos de almacenamiento de enalidos o esterco de ganaderos. B Capacidad actual no acorde con el volumen de enalidos a almacenar. C Ausencia de depósito y/o de sistema de retienda sin esterco de ganaderos.	A Los establos/establos de otra explotación no son aptos por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de enalidos o esterco de ganaderos. B Capacidad actual no acorde con el volumen de enalidos a almacenar. C Ausencia de depósito y/o de sistema de retienda sin esterco de ganaderos.	A Subsancable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retienda sin que ello implique una continuación por errores). B Fuera de los casos.			S	N	
R.25.	La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidos en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas designadas en el artículo 23 de la Orden de 23 de octubre de 2020).	CAM						N	N	
R.26.	La aplicación de estiércol u otros fertilizantes nitrogenados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en las cantidades máximas por hectárea establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas designadas en el artículo 23 de la Orden de 23 de octubre de 2020.	CAM						N	N	
R.27.	Los fertilizantes inorgánicos nitrogenados deben aplicarse a más de 10 m de distancia de cursos de agua o zonas de acumulación de agua, y de 50 m si se trata de fertilizantes orgánicos o lodos, especialmente estiércol y liser. No obstante, para aquellos que se hayan sometido a un proceso de <b>compostaje</b> , el margen de seguridad se podrá reducir a 10 m. Además, en terrenos ubicados a más de 10 m y hasta los 50 m del margen de seguridad, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: No se deberá abonar en días de viento, para evitar la deriva. No se deberá utilizar tipos (líquidos de fertilizantes, a fin de evitar su escurrimiento, salvo que se utilicen técnicas de fertirrigación. Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de probabilidad.	CAM	B Se aplican fertilizantes entre los 5-10 m (inorgánicos u orgánicos compostados) o 3,5-50 m (inorgánicos sin compostar) y/o no se respaldan las limitaciones (no abonar en días de viento ni utilizar fertilizantes líquidos) establecidas en el margen de seguridad. C Se aplican fertilizantes a menos de 5 m (inorgánicos u orgánicos compostados) o 3,5 m (orgánicos sin compostar).					N	N	
R.28.	No se deben aplicar fertilizantes en recintos de cultivos herbáceos con pendientes medias superiores al 10%, ni de forosos con pendientes medias superiores al 15%, excepto si el terreno está dispuesto en bancales o terrazas, se practica el laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente, o se proceda al enterrado del abonado de fondo o se aplique en cobertura con el cultivo ya establecido.	CAM		A La aplicación de fertilizante en terrenos con pendiente acusada solo afecta a la explotación. B La aplicación de fertilizante en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación.				N	N	
R.31.	En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deben cumplir las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	CAM						N	N	
RIG.3	Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres									

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 15/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /Campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD (Level (A), grave(B) y muy grave (C))	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA (C) <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R 3.2	Las personas beneficiarias no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación del sistema agrario sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	CAM	A: Fuera de ZEPAs (figuras verdes), B: En ZEPAs y afectada una superficie menor del 25% del 25%, C: En ZEPAs y afectada una superficie igual o mayor del 25%.	A	A: Alteración de hábitat natural de algún ave B: grave (difícil recuperación) C: Desaparición del hábitat natural de algún ave.		N	N	N
R 3.3.	Las personas beneficiarias no deben llevar a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	CAM	A: Fuera de ZEPAs (figuras verdes), B: En ZEPAs y afectada una superficie menor del 25% del 25%, C: En ZEPAs y afectada una superficie igual o mayor del 25%.	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectada. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectada.	Alteración de hábitat natural de algún ave B: grave (difícil recuperación) C: Desaparición del hábitat natural de algún ave.		N	N	N
R 3.4.	No se deben depositar más allá del buen uso necesario, ni abandonar en la explotación enmases, plásticos, curules, sarte o pasil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Las personas beneficiarias deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado de residuos en IASTICOS agrícolas (Código IER 020104). En dicho documento deberá quedar debidamente acreditada la parcela origen del residuo, la tipología del mismo, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuo. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.	CAM	A: Albarán/ depósito de residuos y/o ausencia del albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado de residuos plásticos agrícolas. B: Albarán/ depósito de esterosos sólidos que se han retirado a vertederos de residuos. C: En ZEPAs, albarán/ depósito de esterosos sólidos.	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación.	A: Albarán/ depósito subsanable y sin infiltración en el terreno. B: Albarán/ depósito no subsanable e infiltración en el terreno. C: Albarán/ depósito en el terreno con adecuado infiltración en el terreno.		N	N	N
R 3.5.	No se deben edurar lindes sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	CAM	A: Se ha albarán el linde. B: Se ha albarán el linde. C: Se ha albarán o eliminado el linde y afecta a una zona Red Natura 2000.	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de hábitat. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de hábitat. C: Si ha eliminado la línea colindantes de otra explotación.	A: Cuando el dño provocado a la linde exige pequeños labores de reparo no específicos su recuperación o no afecta a especies y/o hábitat de interés. B: Cuando el dño provocado a la linde exige labores de reparación específicas y/o hábitat de interés. C: Cuando el dño provocado a la linde exige labores de reparación específicas y/o hábitat de interés.		S	N	N
R 3.6.	No se deben realizar tratamientos agrícolas sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves (entre los meses de abril a junio, ambos incluidos). *y/o comprobado en la norma 6.4	CAM	B	B: Si afecta a recintos colindantes de otra explotación.	B		N	N	N
RIG 4 Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres									
R 4.1.	En las explotaciones ubicadas en zonas silvestres por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se debe cumplir lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso legal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	CAM	B: En general C: Estrucos de cebos envenenados, uso legal de productos tóxicos y más tóxicos, uso de productos tóxicos y más tóxicos y uso de venenos y sustancias tóxicas vegetales.	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de hábitat. C: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de hábitat.	A: Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie. B: Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie. C: Desaparición del hábitat natural de alguna especie.		N	N	N
R 4.2.	En la explotación que se haya realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto que requiera el consentimiento a la Evaluación Ambiental, Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se debe: - disponer del certificado de no afectación a Evaluación de Impacto Ambiental, se debe: - disponer del certificado de no afectación a Evaluación de Impacto Ambiental, y cuando documentos sean prescriptivos en dichos procedimientos y llevar a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano competente en materia de medio ambiente, en su caso.	CAM	B: No dispone del certificado de no afectación o se ha suspendido las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano competente en materia de medio ambiente y/o de autorización Ambiental integrada.	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación.	A: Sin impacto ambiental o de fácil recuperación. B: Impacto de recuperación difícil. C: Impacto de imposible subsanación.		N	N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 16/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	TIPO INCUMPLIMIENTO	REITERACIÓN	SIN CONSECUENCIA	CONSECUENCIA MUY GRAVE
		Monitorización /campo (MOM)/CAM							
<b>AMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD.</b>									
<b>Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria</b>									
R 5.1.	Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	CAM	B	A B C	A B			N	N
R 5.2.	En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	CAM	C	A	B			N	S
R 5.3	Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se debe comunicar a la autoridad competente.	CAM	C	B	C			N	S
R 5.4.	Se deben almacenar y manejar los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.5.	Se deben utilizar correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas). En caso de uso de biocidas se deberá disponer del correspondiente carnet de aplicador.	CAM	C	B	C			N	S
R 5.6.	Se deben almacenar los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	CAM	A	A	A			N	N
R 5.7.	Los piensos medicados y los no medicados se deben almacenar y manipular de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	CAM	B	A	B			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 17/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL / Campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD (A), (B) y (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA (A) >1 año (B) no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (N) No intencionado (M) Intencionado (I)	RETRIBUCIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVES (10%)
R 5.9.	<p>Explotaciones Agrícolas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 3 años (2021, 2022 y 2023), mediante las Hojas correspondientes del Cuaderno de Estadística (RD 1311/2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hoja 1: registros de información general de la explotación.</li> <li>Hoja 2.1: registros de los datos identificativos y agronomicos de todas las parcelas de la explotación o la PAC.</li> <li>Hoja 3.1: registros de las actuaciones fitosanitarias y las facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos fitosanitarios utilizados.</li> <li>Hoja 3.2 y 3.3: registro de uso de semilla tratada y registro de tratamientos post-cosecha (en producto vegetal).</li> <li>Hoja 3.4 y 3.5: registro de tratamientos de los locales de almacenamiento y registro de tratamientos de los medios de transporte.</li> <li>Hoja 4: registro de análisis de productos fitosanitarios y boletines de análisis de residuos de productos fitosanitarios realizados sobre los cultivos y producciones, y agua de Riego.</li> <li>En el caso de Malb, OGM, se solicitará la siguiente documentación:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Factura o albarán de compra de semilla donde se debe reflejar la intención de cultivar una variedad de maíz modificada genéticamente.</li> <li>2. Solicitudes PAC 2021, 2022 y 2023 donde se debe reflejar la intención de cultivar una variedad de maíz modificada genéticamente.</li> <li>3. En el caso de que se haya recolectado, factura o albarán de venta de cosecha donde se refleje que es OGM.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Explotaciones Ganaderas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 5 AÑOS (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) relativos a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La naturaleza, cantidad y origen de pienso y otros productos utilizados en alimentación animal; la cantidad y destino de cada salida de pienso o de alimentos destinados a animales, incluidos granos;</li> <li>los tratamientos médicos veterinarios y enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal;</li> <li>los resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana;</li> <li>cualquier informe relevante obtenido mediante controles a animales o productos de origen animal; del uso de biocidas</li> </ul>	CAM	A, B y C	A	A			N	S
R 5.10.	<p>La leche debe ser tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebano se haya detectado la presencia de la enfermedad.</p>	CAM	A, B y C	A	A			N	S

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 18/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD (Level (A), grave(B) y muy grave (C))	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (NI) No intencionado (N) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE (10%)
R 5.11	En explotaciones en las que se haya declarado <b>hateroidosis</b> bovina (o del caprino/mamífero con bovinos) o <b>brucelosis</b> bovina, o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, la persona titular de la explotación debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no devolver la leche de los positivos a consumo humano.	CAM	C	B	A			N	S
R 5.12.	Los animales infectados por <b>tuberculosis</b> o <b>brucelosis</b> deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	CAM	C	B	A			N	S
R 5.13.	Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada deben estar <b>atendidos y constituidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.</b>	CAM	B	B	A			N	N
R 5.14.	Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimnias, debidamente separados de los locales en los que están establecidos los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.15.	Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, sistemas, etc...), destinados al ordeño y recogidos, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Los utensilios, otras superficies se limpian y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.16.	Se debe realizar el ordeño a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular antes de comenzar el ordeño, los peones, las udres y las partes contiguas deben estar limpias y sin heridas o inflamaciones. Los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche, deben estar debidamente identificados y, mientras se encuentran en periodo de supresión, deben ser ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.17.	Inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y enfriar inmediatamente a una temperatura no superior a 8°C si es recogida directamente y no superior a 6°C. La leche recogida no es clara. En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	CAM	B	A	A			N	N
R 5.18.	En las instalaciones de ella productor/a los huecos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra apioyes y de la radiación directa del sol.	CAM	B	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 19/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL / Campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD (A) grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N/I) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R 5.19.	Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	CAM	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario la explotación que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A			N	S
R 5.20.	Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio. - Explotaciones agrícolas: registros de la cosecha comercializada y albaranes de entrega o facturas de venta de la cosecha (Hoja 5 del Cuaderno de Explotación).	CAM	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario la explotación que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A			N	S
R 5.21.	La persona titular de la explotación debe declarar que, en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada de mercado, respectivamente, a las autoridades competentes, colaborar con ellas. -Según medio de declaración de la DOPAC.	CAM	B	B	A			N	N
R 6.1.	No se deben administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tóxica, estrogénica, androgénica o psotrófica (acción hormonal tóxica) y vené -agónicas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 3 y 5 de la Directiva 86/22/CEE.	CAM	C	B	C			N	S
R 6.2	No se deben poseer animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 86/22/CEE) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	CAM	C	B	C			N	S
R 6.3	No se deben disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la toxicosis.	CAM	C	B	C			N	S
R 6.4	En caso de administración de productos autorizados, se debe respetar el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	CAM	C	B	C			N	S
R 6.7	<b>Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.</b>	CAM	C	B	C			N	S
R 7.1.	Se deben utilizar productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MARM). Además, en su caso, se tendrá en cuenta que: - En los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla, las aplicaciones de herbicidas se deben realizar utilizando el producto autorizado en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 55/2011 de la Comisión, de 19 de junio de 2011, conforme a lo señalado en el artículo 3 y con las limitaciones establecidas en el Anexo de la Orden de 13 de junio de 2011. - En los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, se deben realizar utilizando productos fitosanitarios autorizados, formulados con las materias activas indicadas en el Cuadro 1º del Anexo de la Orden de 15 de febrero de 2012, y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 15 de febrero de 2012, y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 15 de febrero de 2012.	CAM	C	A En general, B Comercio del producto vegetal	C			N	S

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 20/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorización /Campo (MOM/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIR No intencionado (M) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)	
										ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL
RIG 9										
Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Este RIG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde.										
R9.1.	No se debe mantener encerrado a ningún ternero de más de 8 semanas de edad en recintos individuales, a menos que: - un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento. - la explotación mantenga menos de 8 terneros. - los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.	CAM	A No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales. B 11-50% C Más del 50%	A	A			S	N	
R9.2.	Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o suabidos hasta que se pueda con el requisito 9.1. en recintos individuales que cumpla las disposiciones mínimas de la Directiva 2008/119/CE. - Albergamientos INDIVIDUALES para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estado de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del lóbulo y multiplicada por 11. - Albergamientos INDIVIDUALES para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y oír el respirar de los terneros. Espacio mínimo asignado en un grupo: 1,5 m <sup>2</sup> (< 150 kg), 1,7 m <sup>2</sup> (< 150 kg - 220 kg), 1,8 m <sup>2</sup> (> 220 kg).	CAM	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. B 11-50% C Más del 50%	A	A			S	N	
R9.3.	Los animales deben ser inspeccionados como mínimo 1 vez al día (los establos 2 veces al día).	CAM	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida.	A	A			S	N	
R9.4.	Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	CAM	A Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A			S	N	
R9.5.	No se debe atar a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de 1 hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo del leche). - Si se viese que atar a los terneros (en el caso excepcional), las ataduras no deben causar heridas, y deben estar diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se deben inspeccionar periódicamente.	CAM	A Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sean procedente. B Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sean procedente. C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.	A	A			S	N	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 22/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorización /campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (NI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIA MUY GRAVE (10%)
R 9.6.	- Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales y se deben poder limpiar y desinfectar a fondo. - Se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se deben retirar con la mayor frecuencia posible para evitar los alérgenos y la posibilidad de moscas o roedores.	CAM	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causados ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	A	A			S	N
R 9.7.	Los suelos no deben ser resbaladizos ni presentar asperezas, y las áreas para tumbar se los animales deben estar adecuadamente drenadas y ser confortables.	CAM	A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndose lesiones	A	A			S	N
R 9.8.	Los terneros de menos de 2 semanas deben disponer de un lecho adecuado.	CAM	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanentemente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas. B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se oponen golpeos entre sí y contra los elementos del comedero. C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves se malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A			N	N
R 9.9.	Se debe disponer de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos deben estar instalados de modo que se evite cualquier descargo.	CAM	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanentemente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas. B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se oponen golpeos entre sí y contra los elementos del comedero. C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves se malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A			S	N
R 9.10.	Los terneros recién, al menos, 2 ratones diarios de alimento, y cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automatizado.	CAM		A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 23/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreación /campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIR No intencionado (NI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/12)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R 9.11.	Los terneros de más de 2 semanas de edad deben tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que puedan saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	CAM	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves alteraciones a los animales porque el agua no es adecuada.					S	N
R 9.12.	Cuando haga calor o los terneros estén enfermos deben disponer de agua apta en todo momento.	CAM	B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección.					N	N
R 9.13.	Los terneros reciben calorero tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras 6 horas de vida.	CAM	B					N	N
R 9.14.	La alimentación de los terneros debe contener el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	CAM	C					N	N
R 9.15.	No se debe poner bozali a los terneros.	CAM	C					N	N
R 9.16.	Se debe proporcionar a cada ternero de más de 2 semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, alimentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de a a 20 semanas de edad.	CAM	A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. B No reciben aporte diario de fibra. C No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y musculares.					S	N
R 10.10	<b>Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.</b>	CAM	C					N	N
R 10.1.	Las CERDOS no deben estar atadas.	CAM	C					N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 24/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD (A) grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N/I) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUENCI AS MUY GRAVE (10%)
R10.1.	COCHINILLOS PESTIFERADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN: -La densidad de cida en grupo debe ser adecuada: 0,15 m2 (hasta 10 kg), 0,20 m2 (entre 10-20 kg, 0,30 m2 (entre 20-30 kg, 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m2 (entre 50-65 kg), 0,65 m2 (entre 65-110 kg), 1,00 m2 (más de 110 kg).		A Densidad incrementada de 1 a 1,10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son rebaldados y con aprensos, pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse.						
R10.2.	- Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: * Los suelos sean lisos, pero no rebaldados, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Sean adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con techos de paja, formen una superficie rígida, plana y estable. * Los animales deben poder tener acceso a un <b>área de reposo</b> , confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. * Los animales deben poder descansar y levantarse normalmente. * Ver otros cerdos. - CERDAS Y las CERDAS JOVENES en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	CAM	B 1)-50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son rebaldados y con aprensos y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado. C Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que pongan en peligro su vida.	A	A			S	N
R10.3.	CERDAS JOVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN, CERDAS EN GESTIO: -La superficie de suelo disponible para cada cerda, después de la cubrición es al menos 1,64 m <sup>2</sup> /cerda (joven) y 2,25 m <sup>2</sup> /cerda. -en grupos de no más de 5 cerdas, la superficie de suelo puede disminuir en un 10%.	CAM		A	A			N	N
R10.4.	Para CERDAS Y CERDAS JOVENES DURANTE el PERIODO comprendido entre LAS CUATRO SEMANAS SIGUIENTES a LA CUBRICIÓN y los 7 DÍAS ANTERIORES A LA FECUN. PRE-VISTA DE PARTO: -los lados del recinto superan los: - 2,6 m en el caso de que se mantengan en grupos, o los - 2,4 m cuando los cerdos son interiores a los recintos. - Los cerdos en celdas ASQUOS, deben poder darse la vuelta en el recinto. -deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. -las celdas de parto en las que las cerdas pueden moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los techos, como barrotes. - cuando se utilice una <b>paridera</b> , los techos deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amarrados sin dificultad.	CAM	B	A	A			N	N
R10.5.	Para CERDAS JOVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES CRIADAS EN GRUPO: -de la superficie total (requisito 10.3), el <b>suelo continuo compacto</b> ofrece al menos 0,95 m <sup>2</sup> /cerda (joven y 1,3 m <sup>2</sup> /cerda. -las <b>aberturas</b> de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	CAM	B	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 25/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL / Campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIA CLAS (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE (10%)
R10.6.	Para CERDOS CERDOS en GRUPO, cuando se utilicen suidos de hornos emparrillados, la anchura de las aberturas debe ser adecuada a la fase productiva de los animales (no superior para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados: 14 mm; para cerdos de producción: 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición: 20 mm), la anchura de las viguetas debe ser adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones, y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). * Cuando los animales se mantengan temporalmente en recintos INDIVIDUALES (enfemenos o agresivos), deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en control).	CAM	A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B: No se reportan incidencias estadísticas. C: No se reportan incidencias estadísticas. Incidencias individuales no profundizan la vuelta.	A	A			S	N
R10.7.	Las CERDAS y CERDOS JÓVENES mantenidas en GRUPOS, se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.	CAM	B	A	A			N	N
R10.8.	Las CERDAS JÓVENES, CERDOS POST-DETEJE y CERDOS GESTANTES, deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	CAM	A	A	A			S	N
R10.9.	El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 dB.	CAM	A A Cuando se supera los 85 dB en un 10% B Cuando se supera los 85 dB en un 20% C Cuando se supera los 85 dB en un 30%	A	A			S	N
R10.10.	Los animales deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 LUX	CAM	A A No se cumplen los requerimientos relativos a la iluminación en la explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad por lo que no se permite la exploración adecuada.	A	A			S	N
R10.11.	Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrerín, u otro material apropiado). NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de Acción para la Prevención del Raboero Sistemático: <a href="https://www.mapa.gob.es/igad/temas/temas/produccion-y-recreo-casos-ganaderos/bienestanimal-en-la-granja/Ganado_porcino_a_spx">https://www.mapa.gob.es/igad/temas/temas/produccion-y-recreo-casos-ganaderos/bienestanimal-en-la-granja/Ganado_porcino_a_spx</a> , el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes. Para calcular este valor: - observar a los cerdos activos durante 2 minutos. - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B). - Calcular: 100 X (A+B) y comprobar si este valor es menor de 18.	CAM	A A Cuando disponen de suficientes elementos manipulables, pero no en todas las corraleras B Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitara conducta exploratoria.	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 26/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreo / Campos (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (NI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R1012.	Todos los cerdos deben ser alimentados al menos 1 vez al día y en caso de alimentador en GRUPO, los cerdos deben tener acceso simultáneo a los alimentos.	CAM	B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos de la corrala. C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A			N	N
R1013.		CAM	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afectaciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A			S	N
R1014.	Se debe acreditar que antes de efectuar la REDUCCIÓN de DIENTES se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se mercedan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los LECHONES, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las ventillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. - Se realiza antes del 7.º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	CAM	LECHONES A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión, o después de los primeros 7 días - o por personal no capacitado B Se incumple simultáneamente dos de los siguientes sujetos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión, o después de los primeros 7 días y por personal no capacitado - Se realiza de forma rutinaria - o por personal no capacitado B Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado	A	A			N	S

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 27/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL /campo (MOV/ CAM)	GRAVEDAD (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA (<1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (N) No intencionado (O) Intencionado (I)	RETRIBUCIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIA MUY GRAVE (10%)	
R1015.	<p>Se debe acreditar que antes de efectuar el <b>LABORTEO</b> se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muden el rabo u otras conductas irregulares.</p> <p>El <b>raboteo</b> no se debe efectuar de forma rutinaria.</p> <p>Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo debe hacer un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, sólo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</p> <p><b>NOTA:</b> A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Raboteo Sistemático.</p>	CAM	<p>A Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas.</p> <p>- Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada</p> <p>- Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario</p> <p>B Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada</p> <p>- Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario</p> <p>C Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada</p>	A	A				N	S
R1016.	<p>La <b>CASIBRACION</b> de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, se debe llevar a cabo <b>por un veterinario con anestesia y analgesia prolongada</b>.</p>	CAM	<p>A Cuando los verracos que están en su corralario pueden ver al resto de cerdos y a su pareja es la correcta</p> <p>B Cuando los verracos que están en su corralario no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta</p>	A	A				N	S
R1017.	<p>Las celdas de <b>VERPACOS</b>:</p> <p>- deben estar adecuadas y construidas de forma que puedan daras la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos.</p> <p>- ni superficie de suelo libre de obstáculos debe ser igual o superior a 6m<sup>2</sup> (*)</p> <p>(*) Si los recintos también se utilizan para la <b>CUBRICIÓN</b>, la superficie mínima debe ser de 10m<sup>2</sup>.</p>	CAM	<p>A Incumplimientos sin provocar sufrimiento grave</p> <p>B En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves</p> <p>C En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos</p>	A	A				S	N
R1018.	<p>En caso necesario, las <b>CERDAS GESTANTES</b> Y <b>CERDAS JOVENES</b> son tratadas contra los <b>parásitos</b> internos y externos (se comproran las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).</p>	CAM	B	A	A				N	N
R1019.	<p>Las <b>cerdas</b> disponen antes del <b>PARTO</b> de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.</p>	CAM	A	A	A				S	N
R1020.	<p>Los <b>LECHONES</b> deben disponer una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que sea sólida o con material de protección.</p>	CAM	A	A	A				S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 28/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreo /campo (MOM/ CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIR No intencionado (NI)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R1021.	Los LECHONES son destetados con 4 semanas o más de edad. Si son tratados con instalaciones adecuadas, pueden ser destetados 7 días antes.	CAM	B	A	A			N	N
R1022.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría): cuando los cerdos se crían en GRUPO, se deben adoptar las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	CAM	A B C A B C	A	A			S	N
R1023.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría): el uso de tranquilizantes debe ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	CAM	C S Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario.	A	A			N	N
R1024.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría): cuando los GRUPOS son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.	CAM	A	A	A			S	N
R1025.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría): los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del GRUPO. CERDOS y CERDOS JÓVENES, se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los GRUPOS.	CAM	A B C A B C	A	A			S	N
R1026.	Todas las explotaciones de ganado porcino, a excepción de las de autoconsumo y reducidas, contarán con un <b>Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de Ganado Porcino</b> que incluya, como mínimo, los elementos que se detallan en el Anexo I del RD 389/2020, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, una vez al año y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.	CAM	A	A	A			S	N
R1027.	El titular de la explotación designa un veterinario de explotación que será el responsable de asesorarle e informarle sobre las obligaciones y requisitos del RD 389/2020 en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal.	CAM	A	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 29/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorización / Campos (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIR No intencionado (NI) / Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R16.11	Directiva 99/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas								
R11.1.	Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	CAM	A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal. B Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. C Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A			S	N
R11.2.	Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados 1 vez al día, como mínimo.	CAM	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.	A	A			S	N
R11.3.	En caso de animales que parezcan enfermos o heridos deben recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	CAM	B Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado. C Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento o adecuado.	A	A			N	N
R11.4.	En caso necesario se dispone de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	CAM	A Existe local pero la yacija no es seca y cómoda B No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	A	A			S	N
R11.5.	El ganadero debe tener un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se debe mantener 5 años como mínimo (años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).	CAM	A Registro con deficiencias leves. B Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C Falta del registro.	A	A			N	S
R11.6.	El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y este registro se debe mantener 3 años como mínimo (años 2021, 2022 y 2023).	CAM	A Registro con deficiencias leves. B El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C Falta del registro.	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 30/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreación /campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (NI) Intencionado (I)	RETRIBUCIÓN (0/12)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R117.	Los <b>materiales</b> con los que contactan los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.	CAM	Algunos equipos y construcciones, por la construcción o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B) Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contaminados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. C) Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	A	A			S	N
R118.	Las condiciones medioambientales de los <b>edificios</b> (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	CAM	A) Algunas de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales. B) Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales. C) Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.	A	A			S	N
R119.	Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. La <b>iluminación</b> con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. Se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	CAM	A) No se cumplen los requisitos relativos a la iluminación y/o temperatura. B) La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C) Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	A	A			S	N
R110.	En la medida en que sea necesario y posible, el <b>ganado mantenido al aire libre</b> se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	CAM	A) En general. B) Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. C) Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 31/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreo / campo (MOM/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B); no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (NI) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIA MUY GRAVE (10%)
R1111.	Todos los equipos (automáticos o mecánicos) indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos 1 vez al día.	CAM	B	A	A			N	N
R1112.	Cuando la salud y el bienestar de los animales dependen de un sistema de ventilación artificial, debe estar previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y existir un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	CAM	B	A	A			N	N
R1113.	Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no se les da alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	CAM	A	A	A			S	N
R1114.	Todos los animales tienen acceso a alimento y agua en cantidades adecuadas a sus necesidades, y tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	CAM	A	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 32/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





## LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreación /campo (MON/ CAM)	GRAVEDAD Level (A), grave(B) y muy grave (C)	ALCANCE dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (NI)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUEN CIAS (0%)	CONSECUEN CIAS MUY GRAVE (10%)
R1115.	Los <b>equipos de suministro de alimentos y agua</b> deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.  No se mantiene ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear <b>consecuencias perjudiciales</b> para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados.  Los animales no tienen limitada la <b>capacidad de movimiento</b> , de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.  No se administra a ningún animal ninguna otra <b>sustancia</b> , a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	CAM	A Equipos mal concebidos o ubicados, pero no la contaminación de los alimentos. B Estado contaminación de los alimentos, o se afecta gravemente al bienestar de los animales.	A	A			S	N
R1116.	-Se cumple la normativa vigente en materia de <b>mutaciones</b> .  No se administra a ningún animal ninguna otra <b>sustancia</b> , a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	CAM	A cuando le comporta un padecimiento B cuando el animal está sufriendo grave mente C cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	A	A			S	N
R1117.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, deben disponer, en el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en <b>instalaciones permanentes</b> , de un lugar para acostarse con suelo uniforme, provisto de cama cómoda, limpia y seca, al fin de asegurarse el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir accidentes y patologías. Así mismo, los animales no deberán mantenerse en un espacio totalmente recubierto de emparrillado, por lo que al menos, la <b>zona de descanso</b> deberá estar libre del mismo y lo más tipo posible de este.	CAM	A	A	A			S	N
R1118.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, el diseño de las instalaciones y las operaciones de manejo permitirá a los animales moverse y pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantías de su confort térmico y contando con protección frente a las inclemencias del tiempo. Para ello, las explotaciones deberán incluir en su diseño patios o un espacio exterior al que puedan acceder los animales	CAM	A	A	A			S	N
R1119.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, cuando existan cubriculas, su longitud permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y recostar se de forma adecuada. El número de animales alojados no superará el número de cubriculas ni el de piezas de alimentación, a menos que haya al menos un cubricula o otra sistema que eviten las situaciones de competencia y estrés.	CAM	A	A	A			S	N
R1120.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, se prohíbe el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas que no sean los destinados al cercado o las picas eléctricas en los términos establecidos en la normativa.	CAM	A	A	A			S	N
R1121.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS se prohíbe <b>atar</b> el rabo de las vacas de forma permanente.	CAM	A	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 33/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
	<b>AMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE DE LOS ECOSISTEMAS</b>		<b>AMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRICOLAS DE LA TIERRA</b>
<b>BCAM 1</b>	Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.	SI	
<b>B.1.1</b>	Cuando la proporción anual de pastos permanentes a nivel de Andalucía supere una disminución igual o superior del 5% respecto a la proporción de referencia y la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el límite del 0,5% con respecto a la superficie de pastos permanentes de referencia, las personas beneficiarias que hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos últimos años naturales, deberán reconvertir la superficie a pastos permanentes.	SI	
<b>BCAM 2</b>	<b>Protección de humedales y turberas (Aplicación a partir del 1 de enero de 2024).</b>	SI	
<b>B.2.1.</b>	En las superficies indicadas en la correspondiente copia SIGPAC, no se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz (terrazas).	SI	
<b>B.2.2.</b>	En las superficies indicadas en la correspondiente copia SIGPAC de humedales y turberas, en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo para que dichas tierras sigan manteniendo la condición de superficie agrícola, no se podrá superar la carga ganadera máxima de 1 Unidad de Ganado Mayor por hectárea (UGM/ha).	SI	
<b>BCAM 3</b>	<b>Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.</b>	NO	<b>BCAM 6</b> <b>Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.</b>
<b>B.3.1.</b>	No se podrán quemar rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos, salvo autorización del órgano competente en materia vegetal. En caso de que se autorice la quema de rastrojos, se deberá cumplir con la normativa que regula la quema de rastrojos, incluida la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales, o si las solicitudes reguladas por la Orden de quemas de agricultura.	NO	<b>Norma 20</b> No se deben quemar rastrojos salvo los del cultivo del arroz, teniendo en cuenta la complejidad en el control y prevención de las plagas y enfermedades en este cultivo. No obstante, la autoridad competente en materia de sanidad vegetal podrá autorizarlo por razones fitosanitarias, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. Se complementará con controles por teledetección, con incumplimiento por la detección de quema activa y más del 50% de la superficie del recinto quemado. Que se eliminen restos de cosecha (cultivos herbáceos), de poda (cultivos leñosos) y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca, de acuerdo a la normativa en: - Prevención de sanidad vegetal, conforme a lo establecido en la Orden de 2 de noviembre de 1981, por la que se determinan las normas a seguir en materia de sanidad vegetal en los cultivos forestales. - Prevención de incendios forestales, conforme a lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. A.C.L.A.R.G.O.N.
<b>B.3.2.</b>	Se deberá cumplir con el artículo 27.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso de que se autorice la quema de rastrojos, se deberá cumplir con la normativa que regula la quema de rastrojos, incluida la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales, o si las solicitudes reguladas por la Orden de quemas de agricultura, o para prevención de incendios. En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. - Así mismo, se deberá cumplir con la Orden de 2 de noviembre de 1981 sobre el "barrenillo", "pulgón", o "palomilla", debiendo retirarse los restos de poda del olivo, antes del día 1 de mayo, o guardarse en lugares herméticamente cerrados.	NO	<b>Norma 21</b> Restos de cosecha. Residuo del cultivo tras la cosecha que quedan esparcidos por el suelo sin sujeción al terreno. Se pueden quemar los restos de cosecha, siempre y cuando se acumulen en una zona para su quema localizada y la superficie quemada sea inferior al 25% de la superficie de total de la parcela afectada. Los restos de poda de olivo que no sean destruidos en el propio olivar por el fuego o trituración, deberán guardarse en lugares herméticamente cerrados o deberán ser retirados antes del 1 de mayo

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 34/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II



LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
<b>BCAM 4</b>	<b>Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.</b>	<b>BCAM 1</b>	<b>Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.</b>
<b>BA 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera.</li> <li>- En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos, incluidas las plantas aromáticas, que ya están implantados antes del 1 de enero de 2015, y que el terraque podrá disminuir la protección de los márgenes, y como consecuencia de las condiciones determinadas de la sequía, dicha franja podrá ser regada con fines agrícolas en 2023.</li> <li>- Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o oportuno, incluso que esté ocupada por un terreno improductivo como puede ser un camino, sin que se restrinja la semperda que pueden emplearse, que será distribuida de la tierra agrícola, conlugar favelo que sea un barbecho con una cubierta vegetal similar a la de dicha franja. Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega, así como la instalación de colmenas.</li> <li>- En dichas franjas se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyen un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.</li> <li>- En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección podrá ajustarse, pero no será inferior a 1 metro.</li> </ul>	<p><b>Norma 7</b></p> <p>En las márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola (excepto los cultivos leñosos ya implantados antes del 2013), pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, serendumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrá aplicar fertilizantes nitrogenados.</p> <p><b>Norma 8</b></p> <p>Los fertilizantes orgánicos, especialmente estiércol y hiler, que no se hayan sometido a un proceso de compostaje, se deberán aplicar a más de 35 m de distancia del curso de agua. No obstante para aquellos que se hayan sometido a un proceso de compostaje, el margen de seguridad se podrá reducir a 5 m.</p> <p>Además, se evitará la concentración de ganado durante el abrevamiento directo en los cursos de agua.</p> <p>Limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se deberá abonar en días de viento y/o lluvia, para evitar la deriva.</li> <li>- Se usarán equipos de distribución que no favorezcan las proyecciones por falta de precisión y con una eficaz regulación del elemento distribuidor.</li> </ul> <p>Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.</p>	
<b>BA 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios.</li> <li>- No obstante, la DGPAG podrá autorizar tratamientos para el control de plagas por razones fitosanitarias. En este caso, la persona titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado del Anexo II de la Orden de condicionalidad reforzada.</li> <li>- En caso de que un producto fitosanitario establezca en la etiqueta una anchura mínima superior a 5 metros, se deberá respetar.</li> </ul>	<b>Norma 9</b>	En las márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola (excepto los cultivos leñosos ya implantados antes del 2013), pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, serendumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrá aplicar productos fitosanitarios.
<b>BCAM 5</b>	<b>Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riego de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.</b>	<b>BCAM 5</b>	<b>Gestión mínima de la tierra que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.</b>
<b>BS 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las superficies que se destinen a cultivos HERBACEOS o cultivos LEÑOSOS, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.</li> <li>- En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.</li> <li>- No obstante, se podrán autorizar las siguientes excepciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso de plantaciones de cultivos LEÑOSOS que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo diseño de plantación se permitiera conservar en la dirección de la máxima pendiente;</li> <li>b) Cuando, por el diseño pendiente de la plantación, labrar en cualquier otra dirección que no sea la máxima pendiente pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operadores; la DGPAG autorizará labrar en dicha dirección.</li> <li>c) Cuando para la reparación del terreno por cárcavas y/o requerios proceda por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodaduras, producidos por el paso de la maquinaria al conducir las lluvias con la época de realización de operaciones culturales, sea necesario labrar en la dirección de la máxima pendiente, la DGPAG autorizará labrar en dicha dirección.</li> </ol> </li> <li>- En caso de que la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una <b>Declaración responsable</b>, conforme al formulario normalizado del Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada.</li> </ul>	<b>Norma 18</b>	Para cultivos herbáceos en recintos SIFPAC con pendiente media igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) no se debe labrar con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente.
		<b>Norma 19</b>	Para cultivos leñosos en recintos SIFPAC con pendiente media igual o superior al 15% no se debe labrar con volteo en la dirección de la máxima pendiente salvo que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- se practique un laboreo de conservación;</li> <li>- se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo o</li> <li>- se adopten formas de cultivo o especiales como terrazas o bancales, o cultivo en filas;</li> </ul> y en caso de existencia de bancales se debe evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 35/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
<b>RCAM 6</b>	<b>Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles</b>	<b>NO</b>	<b>RCAM 4</b> <b>Cobertura mínima del suelo</b>
<b>B 6.1.</b>	<p>Cultivos HERBACEOS. En las parcelas agrícolas que se siembran con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volvo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la precosecha. Esta norma aplica cultivos extensivos, como cereales, leguminosas, oleaginosas, proteínicas, forrajeras o pastos; sembrados; e intensivos (como la patata, la remolacha o la zanahoria), tanto en secano como en regadío.</p> <p>- Se permite la práctica de las dobles cosechas y, en caso de realizar abonado en verde, al no existir recolección ni rastrojo, se pueden enterrar mediante laboreo.</p> <p>- El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.</p> <p>- En caso de cosecha temprana, solo se permitirá, a partir del 1 de junio, y siempre que la pendiente sea inferior o igual al 10%, un laboreo reducido que incorpore solo parcialmente al suelo los restos vegetales de la cosecha o las esmeraldas orgánicas, estando por tanto prohibidos apiros que provoquen un enterrado total de los restos como el arado de vertedero pesado.</p> <p>Se exceptúan de esta norma a las explotaciones situadas en terrenos con cultivos herbáceos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de la recolección. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cordaleros y 5 metros de anchura.</p>	<b>NO</b>	<b>Norma 13</b>
<b>B 6.2.</b>	<p>- En el caso de cultivos LEFOSOS en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impliquen su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos. Esta cubierta se podrá desbrozar durante todos los meses que permanezca implantada al objeto de disminuir la competencia con el cultivo.</p> <p>- En caso de que la persona beneficiaria se acogiera a un eco régimen vinculado a la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, esta obligación se cumple cuando se alcance la anchura mínima de 1 metro, independientemente de si la misma es inerte recogida al eco régimen correspondiente o vegetal.</p> <p>- No obstante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sobre excepciones para la práctica del aserpiado en el marco de las prácticas tradicionales, en el cultivo del viñedo se permitirá la práctica del aserpiado como alternativa a la cubierta vegetal de forma parcial o total, teniendo en cuenta el estrecho marco de plantación de este tipo de cultivos, la amplia cobertura del suelo por la alta densidad de cultivo y considerando los beneficios de la práctica del aserpiado para la productividad del cultivo y evitar la erosión de suelos.</p> <p>Asimismo, para el cultivo de viñedo con un marco de plantación inferior a 3 metros, se podrá reducir el ancho de la cubierta vegetal a 0,25 metros.</p> <p>- En caso de que la persona beneficiaria se acogiera a un eco régimen vinculado a la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, esta obligación se cumple cuando se alcance la anchura mínima de 1 metro, independientemente de si la misma es inerte recogida al eco régimen correspondiente o vegetal.</p> <p>- No obstante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sobre excepciones para la práctica del aserpiado en el marco de las prácticas tradicionales, en el cultivo del viñedo se permitirá la práctica del aserpiado como alternativa a la cubierta vegetal de forma parcial o total, teniendo en cuenta el estrecho marco de plantación de este tipo de cultivos, la amplia cobertura del suelo por la alta densidad de cultivo y considerando los beneficios de la práctica del aserpiado para la productividad del cultivo y evitar la erosión de suelos.</p> <p>Asimismo, para el cultivo de viñedo con un marco de plantación inferior a 3 metros, se podrá reducir el ancho de la cubierta vegetal a 0,25 metros.</p> <p>- En caso de que la persona beneficiaria se acogiera a un eco régimen vinculado a la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, esta obligación se cumple cuando se alcance la anchura mínima de 1 metro, independientemente de si la misma es inerte recogida al eco régimen correspondiente o vegetal.</p> <p>- No obstante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sobre excepciones para la práctica del aserpiado en el marco de las prácticas tradicionales, en el cultivo del viñedo se permitirá la práctica del aserpiado como alternativa a la cubierta vegetal de forma parcial o total, teniendo en cuenta el estrecho marco de plantación de este tipo de cultivos, la amplia cobertura del suelo por la alta densidad de cultivo y considerando los beneficios de la práctica del aserpiado para la productividad del cultivo y evitar la erosión de suelos.</p> <p>Asimismo, para el cultivo de viñedo con un marco de plantación inferior a 3 metros, se podrá reducir el ancho de la cubierta vegetal a 0,25 metros.</p>	<b>NO</b>	<b>Norma 14</b>
<b>B 6.3.</b>	<p>En recintos de cultivos LEFOSOS de pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) no se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos.</p> <p>No obstante, se autorizará al arranque que sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente, para la renovación y mejora de la plantación.</p> <p>En aquellos casos, la persona titular de la explotación deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, de una Declaración responsable, con el formato normalizado del anexo III de la Orden de Condicionalidad Reforzada 2023, en la que se describa el arranque de cultivos leñosos a arranque de otros sembrados con hasta 20 m<sup>2</sup> de la superficie desnuda y/o mientras la densidad sea inferior de 50 árboles/ha.</p>	<b>NO</b>	<b>Norma 15</b>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 36/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
	<p><b>En tierras declaradas de BARBECHO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben realizar prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo o prácticas tradicionales de manejo del suelo (laboreo vertical, definido en la Orden de Condicionabilidad Reforzada), manteniendo una cobertura mínima del suelo.</li> <li>- Entre los meses de abril y junio, ambos incluidos, no se realizarán tratamientos agrícolas (aplicación de productos fitosanitarios y/o de fertilizantes inorgánicos) sobre los barbechos, permitiendo las aplicaciones de emendaciones orgánicas (como estiércoles y lodos), mediante su incorporación parcial al suelo, estando prohibidos los aporcos que provocan un enterrado total como el arado de verdejo pasado. En ese periodo también se deberá mantener una cobertura mínima el suelo.</li> <li>- Se exceptúa en esta norma a las explotaciones situadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal para la realización del cordillero perimetral de 10 metros de anchura mínima obligatorio en los terrenos con cultivos herbáceos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización de la recolección. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cordilleros de 5 metros de anchura.</li> </ul>		
<b>B.6.4.</b>	<p>Entre los meses de abril y junio, ambos incluidos, no se realizarán tratamientos agrícolas (aplicación de productos fitosanitarios y/o de fertilizantes inorgánicos) sobre los barbechos, permitiendo las aplicaciones de emendaciones orgánicas (como estiércoles y lodos), mediante su incorporación parcial al suelo, estando prohibidos los aporcos que provocan un enterrado total como el arado de verdejo pasado. En ese periodo también se deberá mantener una cobertura mínima el suelo.</p> <p>Se exceptúa en esta norma a las explotaciones situadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal para la realización del cordillero perimetral de 10 metros de anchura mínima obligatorio en los terrenos con cultivos herbáceos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización de la recolección. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cordilleros de 5 metros de anchura.</p>	<b>NO</b>	<b>Norma 16</b> Que en tierras de barbecho y tierras sin cultivo se realicen prácticas tradicionales de cultivo, mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.
<b>B.6.M.7</b>	<b>Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua</b> En TIERRAS DE CULTIVO se excepta realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tres años. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación. No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente este recurso en todos los años anteriores.	<b>SI</b>	
<b>B.7.1.</b>	No aplica en 2023 salvo que la persona beneficiaria se acoga a un eco régimen vinculado a las prácticas de siembra directa (P3) y/o rotación (P5) de cultivos con especies mejorantes, o solicite una ayuda vinculada a un <b>comparto agroambiental, climático u otro compartido de pesca</b> cuyo línea de base sea la B.C.M.7 (operación 6501.2.1. Cultivos herbáceos de secano), ya que en esos casos debe cumplir con el requisito de rotación en la totalidad de las tierras de cultivo de su explotación.	<b>SI</b>	
<b>B.7.2.</b>	En TIERRAS DE CULTIVO se deberá realizar una diversificación de cultivos en la explotación. No aplica en 2023.	<b>SI</b>	
<b>B.8.M.8</b>	<b>Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos, Mantenimiento de los elementos del paisaje y Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de aves.</b>	<b>NO</b>	<b>B.C.M.7</b> Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de aves.
<b>B.8.1.</b>	Se debe mantener un porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos (SENP), calculado respecto a la totalidad de las tierras de explotación, cumpliendo, al menos, una de las siguientes opciones: A) Del 4 %. B) Del 3 %, en el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos (SENP), incluidas las tierras en barbecho, bajo un eco régimen. C) Del 3 %, en el caso de que en la explotación se alcance un porcentaje mínimo del 7 % entre cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno (CFN), productos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios y el 1% para los cultivos fijadores de nitrógeno mantenidos sobre el terreno al menos hasta el inicio de la floración), y las superficies o elementos no productivos (SENP). <b>Esta prohibición del uso de fitosanitarios en los CFN aplica durante todo el periodo de cultivo, es decir, desde las labores preparatorias para la siembra hasta que finalice la cosecha.</b> Se da la posibilidad a que los barbechos que el beneficiario hubiera aportado a este fin, puedan ser pastorizados.	<b>SI</b>	
<b>B.8.2</b>	Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno (CFN) que pretendan computarse para cumplir la norma 8.1. no podrán seguirse en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho, para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CFN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos. <b>Aplicable para la campaña de cultivo 2023/2024.</b>	<b>SI</b>	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 37/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Junta de Andalucía**

**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
B 8.3	No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o alinéamientos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente en caso de que esa prescripción, excepcionalmente, permita la construcción de paredes para corrección de rambals, riego y bancadas, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.	NO	<b>Norma 27</b> No se deben alterar, sin la autorización de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (anexo VI de la Orden de 12 de junio de 2013), las particularidades topográficas o elementos del paisaje: -límites aislados, en hilera y en grupos (que ocupen una superficie hasta 0,3 ha); -límites de una anchura hasta 10 m; -charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales hasta 0,1 ha; -límites y enclaves de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha; -terrazas de retención de anchura, en proyección horizontal, hasta 10 metros.
B 8.4.	No se podrán realizar operaciones de corte y poda de los setos y arboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (entre marzo a agosto), salvo autorización expresa del órgano competente en materia de medio ambiente en caso de que sea preceptivo.	NO	<b>Norma 28</b> Respetar la prohibición de cortar tanto setos como arboles durante la temporal de cría y reproducción (de febrero a julio), salvo autorización expresa de la autoridad en materia de medio ambiente.
B 8.5.	Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la andadura o pernada de aves, con objeto de proteger a las aves durante los meses de septiembre a enero.	NO	<b>Norma 28 Bis</b> Que no se realice recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la andadura o pernada de aves (meses de septiembre a enero).
<b>BCAM 9</b>	<b>Prohibición de convertir o a en los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000</b>	SI	
B 9.1.	En los pastos permanentes designados como medio ambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE (Habitats) o 2009/147/CE (Aves), no se deben convertir, labrar o efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.	SI	
B 9.2	En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9 de cada una de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, se deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	SI	
<b>BCAM 10</b>	<b>Fertilización sostenible. Real Decreto 1051/2012 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.</b>	SI	
B 10.1.	Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación. Además, se deben conservar, junto con el citado registro, las facturas/ albaranes de los productos utilizados. Aplicable a partir del 1 de enero de 2024.	SI	
B 10.2.	La explotación, cuando proceda, debe contar con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma. <b>Aplicable a partir de 1 de septiembre de 2024.</b>	SI	
B 10.3	La aplicación localizada de purines y el enterrado de estiércolos sólidos en las superficies agrícolas es obligatorio. <b>Aplicable a partir de 1 de enero de 2024.</b>	NO	<b>Norma 134</b> La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni carbonés. En recipientes en los que la pendiente media sea superior al 20% no se podrá realizar dicha aplicación. <b>Norma 135</b> Los estiércolos sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible (antes de una semana). No obstante, se exceptúa de esta obligación a los cultivos medianterriembre directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertura con el cultivo ya instalado.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 38/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
<b>RIG.1</b>	Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas	<b>BCAM 2</b>	Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para riego.
<b>R.1.1.</b>	En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente mediante: - La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según correspondi). - Un certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenece, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los rinchos SIGPAC de la explotación del titular con derecho a riego. *NOTA: se aplicará una tolerancia del 5% de la superficie.	<b>Norma 10</b>	En superficies de regadío o que se riegan el agricultor debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente mediante: - La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según correspondi). - Un certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenece, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los rinchos SIGPAC de la explotación del titular con derecho a riego.
<b>R.1.2.</b>	En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor debe disponer de un sistema de control del agua de riego (establecido por las respectivas administraciones hidráulicas competentes) que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados. • Si el agricultor pertenece a una Comunidad de Regantes, para cumplir con este requisito podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regantes indicado en el requisito R.1.1.		
<b>R.1.3.</b>	Se debe realizar la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (libro de control del aprovechamiento), establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. Se tendrá en cuenta lo indicado en la correspondiente resolución de inscripción o concesión de aguas, donde se indicará el modelo de registro que corresponde (según el Anexo de la citada Orden). • Si el agricultor pertenece a una Comunidad de Regantes, para cumplir con este requisito podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regantes indicado en el requisito R.1.1.	<b>SI</b>	
<b>R.1.4.</b>	No realizar verdaderos directos ni indirectos de productores residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y esto se haya cumplido las condiciones de dicha autorización.	<b>NO</b>	<b>Norma 11</b> No se deben verter de forma directa ni indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (compuestos orgánicos halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semivolátiles en el medio acuático, compuestos orgánicos de estado de oxidación inferior, cadmio y sus compuestos, mercurio orgánico y sus derivados, mercurio inorgánico, compuestos de estaño, compuestos de plomo y sus derivados, metales pesados, metales pesados y sus derivados, nitratos, nitritos, amoníaco y sus derivados, fosforatos, sulfatos, hidrocarburos, aceites de motor, etc.
<b>R.1.5.</b>	No realizar o mantener ejemplares de esteroides, púntas, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan metales en lugares o condiciones que puedan producir nitratos, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterráneas o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o patronómica al efecto y en las condiciones establecidas.	<b>SI</b>	<b>Norma 12</b> No se deben verter de forma directa ni indirecta, sin la correspondiente autorización, las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (Metales, determinados metales y sus compuestos, bioácidos y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volátiles no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de sílice tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inactivos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitratos), tales como abonos, esteroides, etc.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 39/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
<b>RIG.2</b>	Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1)	<b>RIG.1</b>	REQUISITO LE.EDU. DE GESTIÓN. 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
<b>R.21.</b>	Los agricultores deben disponer de registros de las 3 últimas campañas (años 2021, 2022 y 2023), de fertilización (anual) y/o fertilización (mensual) homogénea para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fechas en las que se aplican los fertilizantes, superficie cultivada, tipo de abono, número de abonos, la composición del abono y su riqueza en nitrógeno, y la cantidad de fertilizantes aplicados por hectárea. Además, se deben conservar, junto con los citados registros, las facturas o abonos de los fertilizantes que se han utilizado. En caso de explotaciones ganaderas intensivas, se debe disponer de la hoja de producción y utilización de estiércoles y purines, correctamente cumplimentada.	<b>Requisito 1</b>	Los agricultores deben disponer de registros, correspondientes a las 3 últimas campañas (años 2021, 2022 y 2023), de la fertilización (anual) y/o fertilización (mensual) homogénea practicada para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fechas en las que se aplican los fertilizantes, la superficie cultivada, el tipo de abono, el número de abonos, la composición del abono y su riqueza en nitrógeno, y la cantidad de fertilizantes aplicados por hectárea. Además, se deben conservar, junto con los citados registros, las facturas o abonos de los fertilizantes que se han utilizado. En caso de explotaciones ganaderas intensivas, se debe disponer de la hoja de producción y utilización de estiércoles y purines correctamente cumplimentada.
<b>R.22.</b>	No se debe realizar o mantener aplazamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas ni realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.	<b>SI</b>	
<b>R.23.</b>	No se debe realizar aplazamiento de estiércoles en los periodos de lluvia. Se tendrá en cuenta, como referencia, el periodo comprendido entre octubre y marzo.	<b>SI</b>	
<b>R.24.</b>		<b>NO</b>	<b>Requisito 2</b>
	En explotaciones ganaderas intensivas o con alguna fase intensiva, se deberá disponer, en su caso, de estructuras de almacenamiento impermeabilizadas y con capacidad suficiente para almacenar la producción de estiércoles y purines, de conformidad con lo recogido en el <b>Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG)</b> , aprobado por la Dirección Territorial correspondiente, así como de <b>establos</b> .		Se dispondrá de estructuras de almacenamiento impermeabilizadas y con capacidad suficiente para almacenar la producción de estiércoles y purines correctamente cumplimentadas. Se recogerá en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y aprobado por la Dirección Territorial correspondiente, así como de establos.
<b>R.25.</b>		<b>NO</b>	<b>Requisito 3</b>
	La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 2 de octubre de 2020.		La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 2 de octubre de 2020.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 40/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 2.6.	La aplicación de estiércol u otros fertilizantes nitrogenados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en las cantidades máximas por hectárea establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020).	NO	Requisito 4 La aplicación de estiércol u otros fertilizantes nitrogenados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en las cantidades máximas por hectárea establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020)
R 2.7.	Los fertilizantes inorgánicos nitrogenados deben aplicarse a más de 10 m de distancia de cursos de agua o zonas de acumulación de agua, y de 50 m si se trata de fertilizantes orgánicos o lodos, especialmente estiércol y liser. No obstante, para aquellos que se hayan sometido a un proceso de compostaje, el margen de seguridad se podrá reducir a 10 m. Además, en terrenos ubicados a más de 10 m y hasta los 50 m del margen de seguridad, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: - No se deberá abonar en días de viento, para evitar la deriva. - No se deberá utilizar tipos fútiles de fertilizantes, a fin de evitar su escorrentía, salvo que se utilicen técnicas de fertilización aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de probabilidad.	NO	Requisito 5 Los fertilizantes inorgánicos nitrogenados deben aplicarse a más de 10 m de distancia de cursos de agua o zonas de acumulación de agua, y de 50 m si se trata de fertilizantes orgánicos o lodos, especialmente estiércol y liser. No obstante, para aquellos que se hayan sometido a un proceso de compostaje, el margen de seguridad se podrá reducir a 10 m. Además, en terrenos ubicados a más de 10 m y hasta los 50 m del margen de seguridad, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: - No se deberá abonar en días de viento, para evitar la deriva. - No se deberá utilizar tipos fútiles de fertilizantes, a fin de evitar su escorrentía, salvo que se utilicen técnicas de fertilización aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de probabilidad.
R 2.8.	No se deben aplicar fertilizantes en recintos de cultivos herbáceos con pendientes medias superiores al 10%, ni de leñosos con pendientes medias superiores al 15%, excepto si el terreno está dispuesto en bancales o terrazas, se practique el laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente, o se proceda al enterrado del abono de fondo o se aplique en cobertura con el cultivo ya establecido.	NO	Requisito 6 No se deben aplicar fertilizantes en recintos de cultivos herbáceos con pendientes medias superiores al 10%, ni de leñosos con pendientes medias superiores al 15%, excepto si el terreno está dispuesto en bancales o terrazas, se practique el laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente, o se proceda al enterrado del abono de fondo o se aplique en cobertura con el cultivo ya establecido.
R 3.1.	En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deben cumplir las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	SI	REQUISITO LEAL. DE GESTIÓN. 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
R 3.2.	Las personas beneficiarias no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación del sistema agrario sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	NO	Requisito 22 Las/s agricultore/s no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación del sistema agrario, sin la correspondiente autorización de Medio Ambiente cuando sea preceptiva.
R 3.3.	Las personas beneficiarias no deben llevar a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	NO	Requisito 23 Las/s agricultore/s no han levantado o efectuado modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización de Medio Ambiente cuando sea preceptiva.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 41/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 3.4.	No se deben depositar, más allá del buen uso necesario, ni abandonar en su explotación, enmases, plásticos, cuerdas, acetil o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Los productores beneficiarios deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado de residuos. R.DISTCOS agrícolas (código IFR 0203/04). En dicho documento deberá quedar debidamente acreditada la parcela origen del residuo, la tipología del mismo, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuo. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.	Requisito 24	Los/as agricultores/as no deben depositar, más allá del buen uso necesario, ni abandonar en su explotación, enmases, plásticos, cuerdas, acetil o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Para el caso concreto de los residuos de plásticos agrícolas (código IFR 0203/04) y para comprobar que estos han sido depositados y gestionados correctamente, los/as agricultores/as deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado. En dicho documento deberá quedar debidamente acreditada la parcela origen del residuo, la tipología del mismo, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuo. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.
R 3.5.	No se deben educar lindes sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	SI	
R 3.6.	No se deben realizar tratamientos agrícolas sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves (entre los meses de abril a junio, ambos incluidos). * ya comprobado en la norma BCM 6.4	SI	
RLG 4	<b>Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</b>	NO	<b>RLG 3</b> REQUISITO LEGAL. DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
R 4.1.	En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se debe cumplir lo establecido en los manuales (por ejemplo: uso legal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	NO	Requisito 25 En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se debe cumplir lo establecido en los manuales (por ejemplo: uso legal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)
R 4.2.	En la explotación que se haya realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto que requiera el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se debe: - disponer del certificado de no afectación a Natur 2000, la declaración de Impacto Ambiental y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos y - llevar a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano competente en materia de medio ambiente, en su caso.	NO	Requisito 26 En la explotación que se haya realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiera el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se debe: - disponer del certificado de no afectación a Natur 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos y - llevar a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano competente en materia de medio ambiente, en su caso.
<b>AMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD.</b>		NO	
RLG 5	<b>Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria</b>	NO	<b>RLG 4</b> REQUISITO LEGAL. DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria
R 5.1.	Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	NO	Requisito 29 Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.
R 5.2.	En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	NO	Requisito 30 En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).
R 5.3	Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas debidas a los animales a través de los alimentos, en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se debe comunicar a la autoridad competente.	NO	Requisito 31 Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas debidas a los animales a través de los alimentos, en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se debe comunicar a la autoridad competente.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 42/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 5.10.	La leche debe ser tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebatío se haya detectado la presencia de la enfermedad.	NO	Requisito 38 Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebatío se haya detectado la presencia de la enfermedad.
R 5.11	En explotaciones en las que se haya diagnosticado <b>tuberculosis</b> bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o <b>brucelosis</b> bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, la persona titular de la explotación debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	NO	Requisito 39 En explotaciones en las que se haya diagnosticado <b>tuberculosis</b> bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o <b>brucelosis</b> bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el/a productor/a debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.
R 5.12.	Los animales infectados por <b>tuberculosis</b> o <b>brucelosis</b> deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	NO	Requisito 40 Los animales infectados por <b>tuberculosis</b> o <b>brucelosis</b> deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
R 5.13.	Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfrida deben estar situados y contruidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.	NO	Requisito 41 Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfrida deben estar situados y contruidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.
R 5.14.	Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están establecidos los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	NO	Requisito 42 Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están establecidos los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.
R 5.15.	Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (tuberías, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	NO	Requisito 43 Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (tuberías, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.
R 5.16.	Se debe realizar el ordeño a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche, deben estar claramente identificados y mientras se encuentran en período de superación, deben ser ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.	NO	Requisito 44 Se debe realizar el ordeño a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche, deben estar claramente identificados y mientras se encuentran en período de superación, deben ser ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.
R 5.17.	Inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación y verificar inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si se recoge directamente y no superior a 6° C si la recogida no es directa. En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	NO	Requisito 45 Inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y verificar inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si se recoge directamente y no superior a 6° C si la recogida no es directa. En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).
R 5.18.	En las instalaciones de el/la productor/a los huecos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra gophes y de la radiación directa del sol.	NO	Requisito 46 En las instalaciones de el/la productor/a los huecos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra gophes y de la radiación directa del sol.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 44/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 5.19.	Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	NO	Requisito 47 Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).
R 5.20.	Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio. * Epilobaciones aptos/ales: registros de la cosecha comercializada y albaranes de entrega o facturas de venta de la cosecha (Hoja 5 del Cuaderno de explotación).	NO	Requisito 48 Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).
R 5.21.	La persona titular de la explotación debe declarar que, en caso de considerar que los <b>alimentos</b> o <b>piensos</b> producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas. "según el modelo de declaración de la DGPAQ.	NO	Requisito 49 En caso de considerar el/la productor/a que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.
RL6.6	<b>Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 89/239/CEE</b>	NO	<b>REQUISITO LESDA DE GESTIÓN 5, Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado</b>
R 6.1.	No se deben administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estragénica, hipogonadizante o acción hormonal o tirostática y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la <b>Directiva 96/22/CE</b> .	NO	Requisito 50 No se deben administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE.
R 6.2	No se deben poseer animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la <b>Directiva 96/22/CE</b> ) que no estén comercializadas en sus respectivos países de origen, ni se debe haber suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	NO	Requisito 51 No se deben poseer animales a los que se les haya administrado sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estragénica, hipogonadizante o acción hormonal o tirostática y beta-agonistas (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE) que no estén comercializadas en sus respectivos países de origen, ni se debe haber suministrado estas sustancias hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.
R 6.3	No se deben disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tosclísis.	NO	Requisito 52 No se debe disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tosclísis.
R 6.4	En caso de administración de productos autorizados, se debe respetar el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	NO	Requisito 53 En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 45/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R.6.7	Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo	R.6.10	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN. 10. Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo
R.7.1.	Se deben utilizar productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA). Además, en su caso, se tendrá en cuenta que: - En los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla, las aplicaciones de herbicidas se deben realizar utilizando formulaciones autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 5.º y con las limitaciones establecidas en el Anexo de la Orden de 13 de junio de 2002. - En los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, se deben realizar utilizando productos fitosanitarios autorizados, formulados con las materias activas indicadas en el Cuadro nº3 del Anexo de la Orden de 16 de febrero de 2012 y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 6 de mayo de 1997.	NO	Requisito 74  Se deben utilizar solo productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA). Además, en su caso, se tendrá en cuenta que: - En los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla, las aplicaciones de herbicidas se deben realizar utilizando formulaciones autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 5.º y con las limitaciones establecidas en el Anexo de la Orden de 13 de junio de 2002. - En los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, se deben realizar utilizando productos fitosanitarios autorizados, formulados con las materias activas indicadas en el Cuadro nº3 del Anexo de la Orden de 16 de febrero de 2012 y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 6 de mayo de 1997.
R.7.2	Se deben utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (o relativo al cultivo para el que está autorizado, las dosis máximas y mínimas por hectárea en cada aplicación, el periodo entre la última aplicación y la cosecha o plazo de seguridad momento de aplicación, el número máximo de aplicaciones por año y la técnica para el uso de productos específicos, ajustados a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola) y del Uso de Productos Fitosanitarios.	NO	Requisito 75  Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo en cuenta el correspondiente campo de aplicación. Si la persona física tratante no coincide con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicación de la persona que realiza los tratamientos en la explotación, así como del IAF de cada aplicador y declaración responsable firmada por ellos aplicadores donde se detallen las parcelas y campos en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según la etiqueta, respetando: - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento, y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - las dosis máximas por hectárea en cada aplicación; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año, y asegurando: - un almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGRTO u otros). - Ajustados a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios  Todos los equipos de aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el RQIM, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEF), conforme al Programa de Inspección de Andalucía
R.8.1.	Se debe disponer, en su caso, de la Hoja 3.1.15 del Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento). Obligatorio a partir de 1 de enero de 2024 (Cuaderno Digital).	SI	
R.6.8	Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas	SI	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 46/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023  
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
<b>R 8.2.</b>	Adquisición del <b>plafel de capacidad</b> . Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo al correspondiente carnet de aplicador. Si la/s persona/s que realizan los tratamientos no coinciden con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicador de la/s persona/s que realizan los tratamientos en la explotación, así como del NIR de cada aplicador y declaración firmada por ellos aplicadores donde se detallen las parcelas y campañas en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente.	<b>NO</b>	en la explotación, así como del NIR de cada aplicador y declaración responsable firmada por ellos aplicadores donde se detallen las parcelas y campañas en las que se ha realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando: - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento, y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - las dosis máximas por hectárea en cada aplicación; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año, y asegurando: - un almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGTTO u otros). - Ajustados a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios
<b>R 8.3.</b>	Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación deben estar inscritos en el ROLMA y ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEPA), conforme al programa de Inspección de Andalucía. <b>Seguimiento de las obligaciones establecidas en España (RD 1311/2012):</b> 1) para la protección del medio acuático y el agua potable: - se deberán respetar las bandas mínimas de seguridad establecidas para tratamientos con productos fitosanitarios: 5 metros para masas de agua superficiales y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano. - no se deben llenar los depósitos de equipo directamente de pozos o cauces. - no se deben realizar tratamientos con vientos superiores a 3 m/s. - se deben cubrir los pozos susceptibles de contaminación situados en la parcela tratada. 2) en materia de seguridad: el equipo de Fijación en zonas protegidas que define la Directiva AEMSS y la Directiva HADRATS, de 2006, debe estar inscrito en el Registro de Fitosanitarios (RF) y en el Registro de Fitosanitarios de bajo riesgo (RFB) y a las medidas de control biológico. Se deberá disponer de la Hoja 2 del Cuaderno de Explotación. 3) en las zonas trabajadas recientemente que utilicen los trabajadores agrícolas o a las que estos puedan acceder, teniendo en cuenta el plazo a partir del cual está permitido entrar en un cultivo después de un tratamiento.	<b>NO</b>	- Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el ROLMA, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEPA), conforme al Programa de Inspección de Andalucía.
<b>R 8.4.</b>	2) en materia de seguridad: el equipo de Fijación en zonas protegidas que define la Directiva AEMSS y la Directiva HADRATS, de 2006, debe estar inscrito en el Registro de Fitosanitarios (RF) y en el Registro de Fitosanitarios de bajo riesgo (RFB) y a las medidas de control biológico. Se deberá disponer de la Hoja 2 del Cuaderno de Explotación. 3) en las zonas trabajadas recientemente que utilicen los trabajadores agrícolas o a las que estos puedan acceder, teniendo en cuenta el plazo a partir del cual está permitido entrar en un cultivo después de un tratamiento.	<b>SI</b>	Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo en cuenta el correspondiente carnet de aplicador. Si la/s persona/s que realiza/n los tratamientos no coinciden con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicador de la/s persona/s que realizan los tratamientos en la explotación, así como del NIR de cada aplicador y declaración responsable firmada por ellos aplicadores donde se detallen las parcelas y campañas en las que se ha realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando: - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento, y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - las dosis máximas por hectárea en cada aplicación; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año, y asegurando: - un almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGTTO u otros). - Ajustados a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios
<b>R 8.5.</b>	La manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos no debe poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente: - almacenamiento, manipulación, dilución y mezcla de plaguicidas antes de su aplicación, - manipulación de los envases y restos de plaguicidas, eliminación de restos de mezcla, limpieza de los equipos, eliminación de restos y envases (SIGTTO u otros). - las zonas de almacenamiento, que deben estar construidas para evitar fugas imprevistas.	<b>NO</b>	Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo en cuenta el correspondiente carnet de aplicador. Si la/s persona/s que realiza/n los tratamientos no coinciden con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicador de la/s persona/s que realizan los tratamientos en la explotación, así como del NIR de cada aplicador y declaración responsable firmada por ellos aplicadores donde se detallen las parcelas y campañas en las que se ha realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando: - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento, y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - las dosis máximas por hectárea en cada aplicación; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año, y asegurando: - un almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGTTO u otros). - Ajustados a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 47/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
RG 9	AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Esta RG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde.	RG 11	AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 11: Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. APLICABLE ÚNICAMENTE A TERNEROS DE MENOS DE 6 MESES DE EDAD QUE SE MANTENGAN CONFINADOS PARA LA CRÍA Y ENGORDE
R 9.1.	Los terneros se deben mantener en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 9.1., en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Adaptados INDIVIDUALMENTE para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Adaptados INDIVIDUALMENTE para terneros no entrenados: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y tactil directo entre terneros. - No se debe utilizar el suelo en la cría en grupo: 1,5 m <sup>2</sup> (<= 150 kg), 1,7 m <sup>2</sup> (<= 180 kg), 1,8 m <sup>2</sup> (<= 220 kg). NOTA: No aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	Requisito 76	Los terneros no deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Alojamiento individual para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Alojamiento individual para terneros no entrenados: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y tactil directo entre terneros. - No se debe utilizar el suelo en la cría en grupo: 1,5 m <sup>2</sup> (<= 150 kg), 1,7 m <sup>2</sup> (<= 180 kg), 1,8 m <sup>2</sup> (<= 220 kg). NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.
R 9.2.	Los terneros se deben mantener en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 9.1., en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Adaptados INDIVIDUALMENTE para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Adaptados INDIVIDUALMENTE para terneros no entrenados: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y tactil directo entre terneros. - No se debe utilizar el suelo en la cría en grupo: 1,5 m <sup>2</sup> (<= 150 kg), 1,7 m <sup>2</sup> (<= 180 kg), 1,8 m <sup>2</sup> (<= 220 kg). NOTA: No aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	Requisito 77	Los terneros se deben mantener en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Alojamiento individual para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Alojamiento individual para terneros no entrenados: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y tactil directo entre terneros. - No se debe utilizar el suelo en la cría en grupo: 1,5 m <sup>2</sup> (<= 150 kg), 1,7 m <sup>2</sup> (<= 180 kg), 1,8 m <sup>2</sup> (<= 220 kg). NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.
R 9.3.	Los animales deben ser inspeccionados como mínimo 1 vez al día (los estabulados 2 veces al día).	Requisito 78	Los animales deben ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
R 9.4.	Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	Requisito 79	Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
R 9.5.	No se debe atar a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante períodos de no más de 1 hora en el momento de la limpieza). Los terneros deben estar en libertad de movimiento en el caso de confinamiento, que si el atado no causa heridas, y deben estar desahogados de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se debe inspeccionar periódicamente.	Requisito 80	No se debe atar a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante períodos de no más de una hora en el momento de la limpieza de la zona del producto sustitutivo de leche). Si se atar a los terneros en el caso de confinamiento, que si el atado no causa heridas, y que están desahogados de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.
R 9.6.	- Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales y se deben poder limpiar y desinfectar a fondo. - Se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se deben retirar con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de mofcas o roedores.	Requisito 81	Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales y deben poder limpiarse y desinfectarse a fondo. Se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y retirar con la mayor frecuencia posible las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos para evitar los olores y la posibilidad de mofcas o roedores.
R 9.7.	Los suelos no deben ser resbaladizos ni presentar asperezas, y las áreas para lumbearse los animales deben estar adecuadamente drenadas y ser confortables.	Requisito 82	Los suelos no deben ser resbaladizos ni presentar asperezas, y las áreas para lumbearse los animales deben estar adecuadamente drenadas y ser confortables. Deben ser adecuados para el tamaño y peso de los animales y formar una superficie rígida, lisa y estable.
R 9.8.	Los terneros de menos de 2 semanas deben disponer de un lecho adecuado.	Requisito 83	Los terneros de menos de dos semanas deben disponer de lecho adecuado.
R 9.9.	Se debe disponer de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos deben estar instalados de modo que se evite cualquier descarga.	Requisito 84	Se debe disponer de luz natural o artificial entre las 9:00 y las 17:00 horas. Los sistemas eléctricos deben estar instalados de modo que se evite cualquier descarga.
R 9.10.	Los terneros reciben, al menos, 2 raciones diarias de alimento, y cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	Requisito 85	Los terneros deben recibir, al menos, dos raciones diarias de alimento, y cada ternero debe tener acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 48/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 10.4.	<p>Para CERDOS y CERDOS JÓVENES DURANTE EL PERIODO comprendido entre LAS CUATRO SEMANAS SIGUIENTES a la CUBRICIÓN y los DÍAS ANTERIORES A LA TÉCNICA-PRUEBA DE PARTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los cerdos superen los 2,8 m cuando los GRUPOS son inferiores a 6 individuos</li> <li>- en explotaciones de menos de 10 cerdos y manteniendo ASUJADOS, deben poder darse la vuelta en el recinto.</li> <li>- Deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida.</li> <li>- las <b>cedas de parto</b> en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barridos.</li> <li>- cuando se utilice una <b>partidera</b>, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</li> </ul>	NO	<p><b>Requisito 95</b></p> <p>Para cerdas y cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lechos del recinto deben superar los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos sean inferiores a 6 individuos, y, en explotaciones de menos de 10 cerdas y manteniendo asistidas, éstas deben poder darse la vuelta en el recinto.</p> <p>Deberá de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las cerdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barridos. Cuando se utilice una partidera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p>
R 10.5.	<p>Para CERDOS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN y CERDOS ESTANTES GRABADOS en GRUPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la superficie total (<b>requisito 10.3</b>), el <b>suelo continuo compacto</b> ofrece al menos 0,95 m<sup>2</sup>/cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup>/cerda.</li> <li>- las <b>aberturas</b> de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.</li> </ul>	NO	<p><b>Requisito 96</b></p> <p>Para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas estantes grabadas en grupos: de la superficie total (1,64 m<sup>2</sup>/cerda joven y 2,28 m<sup>2</sup> por cerda después de la cubrición), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m<sup>2</sup>/cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup>/cerda, y las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.</p>
R 10.6.	<p>Para CERDOS GRABADOS en GRUPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cuando se utilicen suelos de hormigón empujillados, la <b>anchura de las aberturas</b> debe ser adecuada a la fase productiva de los animales (no superar, para lechones 11 mm, para cochinitos desatados, 14 mm; para cerdas de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm).</li> <li>- la <b>anchura de las viguetas</b> debe ser adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos desatados y 80 mm para cerdas de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).</li> <li>- Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos INDIVIDUALES (enfemenos o agresivos), deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en control).</li> </ul>	NO	<p><b>Requisito 97</b></p> <p>Para cerdas grabadas en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón empujillados, la anchura de las aberturas debe estar adecuada a la fase productiva de los animales, no superando los:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para lechones 11 mm;</li> <li>- Para cochinitos desatados, 14 mm;</li> <li>- Para cerdas de producción, 18 mm;</li> <li>- Para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm;</li> <li>- y que la anchura de las viguetas debe estar adecuada al peso y tamaño de los animales, con un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos desatados 80 mm para cerdas de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.</li> </ul> <p>Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfemenos o agresivos), deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en control).</p>
R 10.7.	<p>Las CERDOS y CERDOS JÓVENES mantenidas en GRUPOS se alimentan mediante un sistema que garantiza que cada animal pueda comer satisfactoriamente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.</p>	NO	<p><b>Requisito 98</b></p> <p>Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se deben alimentar mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer satisfactoriamente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.</p>
R 10.8.	<p>Las CERDOS JÓVENES, CERDOS POST-POSTE y CERDOS ESTANTES deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</p>	NO	<p><b>Requisito 99</b></p> <p>Las cerdas jóvenes, cerdas post-desatadas y cerdas estantes deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</p>
R 10.9.	<p>El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 88 DB.</p>	NO	<p><b>Requisito 100</b></p> <p>El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 dB.</p>
R 10.10.	<p>Los animales deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>	NO	<p><b>Requisito 101</b></p> <p>Los animales deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 50/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
<b>R 10.11.</b>	Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado). <b>NOTA:</b> Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de Acción para la Prevención del Síndrome Sistemático ( <a href="https://www.mgapp.gob.es/ganaderia/temas/produccion_y_bienestar/prevencion-del-sindrome-sistematico">https://www.mgapp.gob.es/ganaderia/temas/produccion_y_bienestar/prevencion-del-sindrome-sistematico</a> ) se permite el uso de materiales de investigación y manipulación de suelta que suscitan conductas exploratorias en más del 15% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes. Para calcular este valor: - observar a los cerdos activos durante 2 minutos. - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B). - Calcular: 100 A / (A+B) y comprobar si este valor es menor de 18.	<b>NO</b>	<b>Requisito 102</b> Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado). <b>NOTA:</b> Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de Acción para evitar la presencia del Síndrome Sistemático ( <a href="https://www.mgapp.gob.es/ganaderia/temas/produccion_y_bienestar/prevencion-del-sindrome-sistematico">https://www.mgapp.gob.es/ganaderia/temas/produccion_y_bienestar/prevencion-del-sindrome-sistematico</a> ) se permite el uso de materiales de investigación y manipulación de suelta que suscitan conductas exploratorias en más del 15% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes. Para calcular este valor: - observar a los cerdos activos durante 2 minutos. - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B). - Calcular: 100A/(A+B) y comprobar si este valor es menor de 18.
<b>R 10.12.</b>	Todos los cerdos deben ser alimentados al menos 1 vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos deben tener acceso simultáneo a los alimentos.	<b>NO</b>	<b>Requisito 103</b> Todos los cerdos deben ser alimentados al menos una vez al día y, en caso de alimentación en grupo, tener acceso simultáneo a los alimentos.
<b>R 10.13.</b>	Todos los cerdos de más de 2 SEMANAS deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	<b>NO</b>	<b>Requisito 104</b> Todos los cerdos de más de dos semanas deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
<b>R 10.14.</b>	- Se debe acreditar que antes de efectuar la REDUCCIÓN DE DIENTES se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muden el rabo u otras conductas irregulares. - En el caso de los LECHONES, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones en las entillas de las cerdas o los cerdos. - Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	<b>NO</b>	<b>Requisito 105</b> Se debe acreditar que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muden el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se debe efectuar de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones en las entillas de las cerdas o los cerdos o rabos de otros cerdos. Se debe realizar antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.
<b>R 10.15.</b>	- Se debe acreditar que antes de efectuar el REBOTO se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muden el rabo u otras conductas irregulares. - El reboto no debe efectuarse de forma rutinaria. - Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo debe hacer un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarse un reboto con anestesia y analgesia prolongada. <b>NOTA:</b> A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Síndrome Sistemático.	<b>NO</b>	<b>Requisito 106</b> Se debe acreditar que antes de efectuar el reboto se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muden el rabo u otras conductas irregulares. El reboto no debe efectuarse de forma rutinaria. Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo hace un/a veterinario/a u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarse un reboto con anestesia y analgesia prolongada. <b>NOTA:</b> A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la prevención del síndrome sistémico.
<b>R 10.16.</b>	La CASTRACION de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarrar de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, se debe llevar a cabo por un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	<b>NO</b>	<b>Requisito 107</b> La castración de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarrar de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, lo lleva a cabo un/a veterinario/a con anestesia y analgesia prolongada.
<b>R 10.17.</b>	Las celdas de VERRACOS: - deben estar ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír y ver a los demás cerdos. - la superficie de suelo libre de obstáculos debe ser igual o superior a 6 m <sup>2</sup> (*). - (*) Si los reñitos también se utilizan para la CUBRICIÓN, la superficie mínima debe ser de 10 m <sup>2</sup> .	<b>NO</b>	<b>Requisito 108</b> Las celdas de verracos deben estar ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 m <sup>2</sup> . Si los reñitos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 m <sup>2</sup> .
<b>R 10.18.</b>	En caso necesario, las CERDAS GESTANTES Y CERDAS JOVENES son tratadas contra los parásitos internos y externos (se comprobarán las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	<b>NO</b>	<b>Requisito 109</b> En caso necesario, las cerdas gestantes y cerdas jóvenes deberán ser tratadas contra los parásitos internos y externos (se comprobarán las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación) y, en caso de acomodarlas en parideras, deberán estar limpias.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 51/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 10.19.	Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estércoo líquido utilizado lo permita.	NO	Requisito 110 Las cerdas deben disponer antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estércoo líquido utilizado lo permita.
R 10.20.	Los LECHONES deben disponer una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que sea sólida o con material de protección.	NO	Requisito 111 Las lechonas deben disponer una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie debe ser sólida o con material de protección.
R 10.21.	Los LECHONES son destetados con 4 semanas o más de edad. • Si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados 7 días antes.	NO	Requisito 112 Las lechonas deben ser destetadas con 4 semanas o más de edad; si son trasladadas a instalaciones adecuadas, pueden ser destetadas 7 días antes.
R 10.22.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría), cuando los cerdos se crían en GRUPO, se deben adoptar las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	NO	Requisito 113 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.
R 10.23.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría), el uso de tranquilizantes debe ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	NO	Requisito 114 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), el uso de tranquilizantes debe ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario/a.
R 10.24.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría), cuando los GRUPOS son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.	NO	Requisito 115 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), cuando los grupos sean mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.
R 10.25.	COCHINILLOS DESTETADOS y CERDOS de PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría), los animales especialmente agresivos o con comportamiento agresivo, se deben mantener temporalmente separados del GRUPO. Para CERDOS JÓVENES, se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en el GRUPO.	NO	Requisito 116 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se deben mantener temporalmente separados del grupo. Para CERDOS JÓVENES, se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.
R 10.26.	Todas las explotaciones de ganado porcino, a excepción de las de autoconsumo y reducidas, contarán con un <b>Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino</b> que incluya, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV del RD 306/2020, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.	SI	SI
R 10.27.	El titular de la explotación designará un veterinario de explotación que será el responsable de asesorarle e informarle sobre las obligaciones y requisitos del RD 306/2020 en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal.	SI	SI

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 52/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
RLG11	Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas	RLG 13	Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas
R 11.1.	Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	Requisito 117	Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente. Además, <u>debe</u> estar acreditada su cualificación, se debe disponer de la acreditación de haber realizado un curso de bienestar animal reconocido por la Administración.
R 11.2.	Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados 1 vez al día, como mínimo.	Requisito 118	Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.
R 11.3.	En caso de animales que parezcan enfermos o heridos deben recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	Requisito 119	Todo animal que parezca enfermo o herido debe recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando a él/ella veterinario/s si es preciso.
R 11.4.	En caso necesario se dispone de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con jaula seca y cómoda.	Requisito 120	Se debe disponer de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con jaula seca y cómoda.
R 11.5.	El ganadero debe tener un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando se conserven la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se debe mantener 3 años como mínimo (artos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).	Requisito 121	El/a ganadero/a lleva un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas conserven la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene 3 años como mínimo (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022).
R 11.6.	El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y este registro se debe mantener 3 años como mínimo (artos 2021, 2022 y 2023).	Requisito 122	Que el/a ganadero/a registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantiene 3 años como mínimo (2020, 2021 y 2022).
R 11.7.	Los materiales con los que contactan los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.	Requisito 123	Los materiales de construcción con los que contactan los animales deben poder limpiarse y desinfectarse a fondo, no causarle perjuicio alguno, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales deben mantenerse de forma que no sufran daños.
R 11.8.	Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	Requisito 124	Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no deben ser perjudiciales para los animales.
R 11.9.	- Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. - La iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. - Se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	Requisito 125	Los animales no se deben mantener en oscuridad permanente, ni estar expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. La iluminación con la que cuentan los animales debe satisfacer sus necesidades fisiológicas y etológicas, y se debe disponer de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.
R 11.10.	En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	Requisito 126	En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se debe proteger contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
R 11.11.	Todos los equipos (automáticos o mecánicos) indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos 1 vez al día.	Requisito 127	Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos una vez al día. Cuando se detectan deficiencias en los equipos se subsanan de inmediato, o sí ello no fuera posible se toman las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 53/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 11.12.	Cuando la salud y el bienestar de los animales dependen de un sistema de ventilación artificial, debe estar previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y existir un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	Requisito 128	Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependen de un sistema de ventilación artificial, está previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.
R 11.13.	Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no se les da alimentos o líquidos que ocasionen daño o sufrimiento.	Requisito 130	Todos los animales deben recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no darles alimentos o líquidos que ocasionen daño o sufrimiento.
R 11.14.	Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	Requisito 131	Todos los animales tienen que tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o que puedan satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
R 11.15.	Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	Requisito 132	Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.
R 11.16.	- No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. - Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continúa o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. - Se cumple la normativa vigente en materia de multitudes, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para experimentos zoológicos tal como se define en la letra d) del artículo 2 del Real Decreto 218/2004 de 12 de noviembre, y a no ser que el animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	Requisito 133	No se debe mantener a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni usar procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no deben tener limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continúa o regularmente, se le debe proporcionar espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Se debe cumplir la normativa vigente en materia de multitudes y suministrar a los animales sólo sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zoológicos, de acuerdo con el Real Decreto 218/2004 de 12 de noviembre. Que no se suministre a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para experimentos zoológicos tal como se define en la letra d) del artículo 2 del Real Decreto 218/2004 de 12 de noviembre, y a no ser que el animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.
R 11.17.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, deben disponer, en el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en instalaciones permanentes, de un lugar para acostarse con suelo uniforme, previsto de cama cómoda, limpio y seco, a fin de asegurarse el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir accidentes y patologías.	SI	
R 11.18.	Así mismo, los animales no deberán mantenerse en un espacio totalmente recubierto de emparrillado, por lo que al menos la zona de descanso deberá estar libre del mismo y lo más lejos posible de este.		
R 11.19.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, el diseño de las instalaciones y las operaciones de manejo permitirán a los animales moverse y pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantía de su confort térmico y contando con protección frente a las inclemencias del tiempo. Para ello, las explotaciones deberán incluir en su diseño patios o un espacio exterior al que puedan acceder los animales.	SI	
R 11.20.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, cuando existan cubículos, su longitud permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y levantarse de forma adecuada. El número de animales alojados no superará el número de cubículos ni el de plazas de alimentación, a menos que haya alimento ad libitum u otros sistemas que eviten las situaciones de competencia y estrés.	SI	
R 11.21.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS se prohíbe estar el rabo de las vacas de forma permanente.	SI	



LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	02/08/2023	PÁGINA 54/54
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jm86LDZ648BMURPANXNQ5UVDLHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	